
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

LUCIO GEUDIEL MOLINA JIMENEZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 1054/2023, DEMANDANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE REYES DAMIAN CASTRO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN DEL SEÑOR LUCIO GEUDIEL MOLINA JIMÉNEZ QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, B) UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE ASUNTO, ORDENE SU SEÑORÍA LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS REGISTRALES, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 179163, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL APARECE A FAVOR DE REYES DAMIAN CASTRO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1.- EN FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 1977, ADQUIRÍ UNA PORCIÓN DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 08 MANZANA 19 LOTE 5, COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR REYES DAMIAN CASTRO DICHO PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 204.52 M2. 2.- DESDE LA FECHA QUE ADQUIRÍ EL LOTE DE TERRENO QUE SE HACE MENCIÓN EN EL HECHO QUE ANTECEDE, LO HE POSEÍDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, Y DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS, REALIZANDO DIVERSAS MEJORAS AL MISMO, DURANTE EL TRANSCURSO DE DICHO TIEMPO, TALES CIRCUNSTANCIAS LAS ACREDITARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 3.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, DE QUE EL SUSCRITO HE REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DICTE SENTENCIA, Y EN DONDE SE ME DECLARE COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE POSEO Y QUE ESTA ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, ES POR ESA RAZÓN QUE ACUDO A ESTE H. JUZGADO PARA EJERCER ACCIÓN DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE LA PERSONA QUE APARECE COMO DUEÑO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE ES MI VENDEDOR, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA DEPENDENCIA ANTES REFERIDA. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTICINCO 25 DE JUNIO Y CINCO 5 DE AGOSTO AMBOS DEL AÑO EN CURSO.- LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1554.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 856/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA LUCIA ROJAS VILLARRUEL, en contra de ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada que me he convertido propietario por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno denominado "LA CANDELARIA", Calle Dolores ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 48.50 METROS CON GRACIELA VILLARRUEL APARICIO, AL SUR; 48.50 METROS CON HECTOR APARICIO ROSALES, AL ORIENTE; 12.50 METROS CON CELIA MORALES Y AL PONIENTE; 12.50 METROS CON CALLE DE LOS DOLORES, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 600 METROS CUADRADOS, B) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA FIRME, QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE CITADO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, ADQUIRI DE LA SEÑORA ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO CITADO EN LAS PRESTACIONES, 2) DESDE LA FECHA DE CONTRATO, MI POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, 4) SE HACE CONSTAR QUE DICHO LOTE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00143317 A NOMBRE DE LA SEÑORA ROSA ELIA VILLARRUEL DE ROJAS; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio, ocho de julio y cinco de agosto, todos de la presente anualidad.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1555.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOE HERNÁNDEZ CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 524/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, MARGARITA GUTIÉRREZ HERRERA, le demanda la USUCAPIÓN a NOE HERNÁNDEZ CRUZ, respecto del inmueble UBICADO EN LOTE DE TERRENO, NÚMERO 29, MANZANA 39, ZONA 02, CALLE MIXTECAS, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 91.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.25 mts. Colinda con Calle Mixtecas; Al Sureste: 12.74 mts. Colinda con Lote 11; Al Suroeste: 7.21 mts. Colinda con Lote 16 y 17; y Al Noroeste: 12.37 mts. Colinda con Lote 10; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciséis días de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1557.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 9489/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por VÍCTOR ALFONSO BERNARDO ROJAS en contra de MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA Ó MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ Y JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, respecto del inmueble que se ubica física y geográficamente en AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, (e identificado por CORETT como AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 13.80 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL; NORESTE: 25.00 METROS CON LOTE TRECE Y VEINTIDÓS; SURESTE: 14.20 METROS CON LOTES VEINTICUATRO Y VEINTITRÉS; SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE ONCE. Se procede a insertar en estos edictos una relación, sucinta de los HECHOS de la solicitud: 1.- Que en fecha 10 de septiembre del año 2015, la Parte actora fimo contrato privado de compra venta con los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCÍA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MUN62, al usar el apellido de casada, así cordo con su esposo el señor JUAN MUNOZ SAAVEDRA; Dicha variación de nombre se desprende como se aprecia en, la escritura pública que se otorgó a nombre de la señora María del Socorro Rodríguez de Muñoz, pero en la manifestación de traslado de dominio, que se encuentra anexa al original de la escritura pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del licenciado Franklin Libien Kaii, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, se desprende el nombre de María del Socorro Rodríguez García, así como se desprende de la factura de pago del servicio de agua potable; expedido por OPDAPAS Ayuntamiento de Ixtapaluca, con número de serie OA17, y CP de Emisión 56530, de fecha de emisión 09 de octubre del año 2020, por la cantidad de \$5.633.78 (cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.), los cuales se agregan en original al presente, a efecto de acreditar dicha variación de nombre de la demandada. En consecuencia de ello, desde hace más de 5 años ha venido poseyendo, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, e ininterrumpidamente y a título de propiedad, el inmueble que se ubica actualmente física y geográficamente en la AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, e identificado por CORETT en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO), según se desprende el instrumento oficial, así como del certificado de inscripción, el certificado de libertad de gravámenes, otorgados por el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco Estado de México. Como señala la parte actora, se encuentro en la posesión física, y material del lote de terreno ya precisado, desde hace más de 5 años, sin que hasta la presente fecha personal alguna la haya molestado o disputado dicha posesión, la cual ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar, así mismo señala que el actor ha ejercido diversos actos de dominio en el

referido lote de terreno, tales como; la construcción en la edificación de mi casa con dinero de mi propio peculio, la compra de material para la construcción en casas de materiales de la colonia, introducción de drenaje, agua, pago de impuestos prediales, así como pago y iso de servicio de luz y teléfono, a nombre del suscrito, situación que les consta a varios de mis vecinos de la colonia. Hace del conocimiento de su Señoría, y con la comprensión plena de las sanciones penales a que se hace acreedor aquel que declare falsamente ante una autoridad judicial, que el suscrito me encuentro en la posesión física del lote del terreno materia del presente Juicio desde hace más de 5 años, de manera precisa desde el 10 de septiembre del año 2015, fecha en la cual adquirí dicho predio mediante contrato privado de compra-venta, que celebré con los ahora demandados MARÍA DE SOCORRO RODRIGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, lo cual compruebo con el referido contrato privado de compra-venta, mismo que anexo en original a la presente demanda, el cual es base fundamental y generadora de mi posesión, desprendiéndose de este, que dicho bien inmueble lo adquirí en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el suscrito pague de contado a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, y a la firma del citado contrato de compra-venta, haciéndome estos últimos entrega de la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, que lo acreditaba como dueño del referido bien inmueble. Finalmente hace la aclaración que desde la fecha en que celebros el contrato de COMPRA-VENTA con los ahora demandados, estos últimos se comprometieron con el suscrito en acudir ante el Notario Público que el suscrito designara, para el efecto de firmarme la Escritura Pública del inmueble materia del presente contrato privado de COMPRA-VENTA, firma que se realizaría a más tardar el día 11 de octubre del año 2015, sin embargo, siempre que el signante le pedía a los ahora demandados, una vez transcurrido la fecha antes mencionada, que comparecieran con el de la voz ante el Notario para firmarme la Escritura Pública del inmueble materia de la presente controversia, precisamente a mi favor, los ahora demandados MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conotida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, siempre decían que sí, pero nunca se concretaba nada con ellos, razón por la cual, hoy me veo en la imperiosa necesidad de demandarlo a en la vía y forma propuesta a los multicitados demandados María de Socorro Rodríguez García y Juan Muñoz Saavedra, a efecto de adquirir en propiedad el multicitado inmueble materia de la presente Litis, el cual se ubica como lo he mencionado en Avenida Ferrocarril Número Oficial 82, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56570, e identificado por corett en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (Avenida Ferrocarril, zona 08, Manzana 19, Lote 12, Municipio de Ixtapaluca Estado de México), insiéndose a su Señoría que el citado bontrato de COMPRA-VENTA, y toda vez que, hasta la presente fecha, los ahora demandados MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, se han negado a firmar ante el Notario Público las Escrituras del lote de terreno materia de este juicio, precisamente a mi favor, en razón que los ahora demandados, tal y como lo he referido a los pocos días de haber cerrado la operación de compra-venta, se desaparecieron de esta Colonia, hasta hace pocos meses que volví a saber de ellos y toda vez que la posesión que detento del inmueble a USUCAPIR, data desde el día 10 de septiembre del año 2015, el suscrito considero que cumpla con todos los requisitos para USUCAPIR, el inmueble materia de la presente controversia, situación que acredito desde este momento con el original del contrato de COMPRA-VENTA del inmueble que pretendo USUCAPIR, documento que se agrega a la presente demanda para que surtan los efectos legales correspondientes y más aún que lo antes manifestado se acreditara con prueba idónea para ello momento procesal oportuno, es por ello que desde este momento solicito de su Señoría que al dictar la sentencia correspondiente, DONDE SE ME DECLARE QUE, DE SER POSEEDOR, PASE A SER PROPIETARIO DEL MULTICITADO BIEN INMUEBLE, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de igual manera se destaca a usted C. Juez que el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 282 del volumen 90, de fecha 13 de septiembre de 1989, y emigrado al Folio Real Electrónico 84892, y que la ampara la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988 otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce de Toluca de Lerdo Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber al codemandado JUAN MUÑOZ SAAVEDRA que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

1560.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 255/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

EMPLAZAMIENTO: SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ y NORMA ANGELICA DIAZ ALAVARADO.

JOEL GARCÍA DURÁN, por propio derecho, promueve juicio ordinario civil, en contra de SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO, dentro del expediente 255/2023, de las cuales reclama las siguientes

prestaciones: 1). El pago de la cantidad de \$780,073.69 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y TRES 69/100 M.N.), por concepto de daños materiales ocasionados en el patrimonio del suscrito.

2. El pago del 10% mensual que resulte sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede y por concepto de intereses moratorios generados desde el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

3. El pago por daño moral que su Señoría determine atendiendo los derechos lesionados.

4. El pago de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MN/100), por concepto de daños sufridos en mi patrimonio al tener que pagar un par de bicicletas (Bambello), viajes de transporte, gastos por copias certificadas, gastos por honorarios, atención a la denuncia penal seguida en mi contra.

5. La cantidad de \$6,446.87.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), CATORCENALES, POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL INDIRECTO.

6. La cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de daños materiales ocasionados en el patrimonio del suscrito.

7. La cantidad de \$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de Caja de Ahorro.

8. El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su completa solución.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: A). Empecé a prestar mis servicios personales subordinados para el COLEGIO DE POSTGRADUADOS, en carretera Los Reyes-Textcoco, kilómetro 36.5, Montecillo, Municipio de Textcoco, Estado de México, a partir del día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

B). Empecé a trabajar para el COLEGIO DE POSTGRADUADOS como Auxiliar de Intendencia y a la fecha del injustificado despido del que fui objeto, prestaba mis servicios como Oficial de Campo, con un salario catorcenal de \$6,446.87.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

C). Desde mi ingreso al COLEGIO DE POSTGRADUADOS, me incorpore al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, cumpliendo en todo momento con mis obligaciones sindicales, manteniéndome siempre activo.

D). El día 31 de mayo del año 2020, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando me encontraba en el acceso principal del COLEGIO DE POSTGRADUADOS, el Lic. Marco Antonio Roldán López, quien se ostentó como jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal.

E). Tal manifestación fue realizada por dicho funcionario sin cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procedimiento que exige el Contrato Colectivo de Trabajo que regula la relación obrero patronal entre el COLEGIO DE POSTGRADUADOS y sus trabajadores.

F). Inconforme con lo anterior, con fecha 01 de agosto de 2016, interpose demanda ante la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje quien con fecha 4 de diciembre del año 2020, dictó Laudo mismo que fue notificado el diecinueve 19 de mayo de 2021"

G). Los hechos que dieron origen al daño moral y material que por esta vía se reclama se iniciaron el día 06 de mayo de 2016, con la notificación por parte del COLEGIO DE POSTGRADUADOS de los oficios DIRJU. 16 518 y DIRJU. 16 514 mediante los cuales se le dieron a conocer al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y al suscrito, que el día 13 de mayo de 2016, a las 10:00 horas (Diez horas con cero minutos), se celebraría la instrumentación del acta de investigación de falta administrativa seguido en mi contra y de la que derivó el despido injustificado del que fui posteriormente objeto.

H). Consistente en que el suscrito, ha sufrido sin derecho, una afectación y lesión no solo en mi reputación y en el honor del suscrito, pues se consideró que el mismo fui despedido supuestamente por haber robado un par de bicicletas (bambello), hechos sobre los cuales con la inoportuna defensa de la que fue sujeto por parte del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS no pude demostrar mi inocencia ante el propio Colegio en el que laboraba, sin poder ofrecer prueba alguna ni alegato que ayudase a limpiar mi nombre.

Lo que me ocasiono un desprestigio entre mis excompañeros de trabajo, la institución en la que labore, estudiantes, mis familiares y amigos, siendo sujeto de burlas y de ser tratado como un ratero, sin existir una sentencia o resolución en la que se demostrara el incumplimiento de mi parte.

I). Los hechos que dieron origen al daño moral y material que en esta vía se reclama, incluso fueron reiterados por una conducta irresponsable y ante una mala praxis por parte del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y de los C.C. SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO.

J). En virtud de los hechos y omisiones ilícitas relatadas con anterioridad a su Señoría, los cuales se imputan y son únicas responsables el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS y de los C.C. SANDRA CAMACHO CARRANZA, LETICIA GUADALPE ZUÑIGA MARTINEZ, NORMA ANGÉLICA DÍAZ ALVARADO, JUAN GARCÍA SEGUNDO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1561.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictados en el expediente número 1848/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por FIDEL TORRECILLAS VALLE en contra de MARÍA DEL REFUGIO MIRANDA NOGUEZ Y PEDRO FLORES CERVANTES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE las siguientes PRESTACIONES: A.) La declaración judicial de validez, del contrato de compraventa que ampara los derechos del inmueble; B.) La declaración judicial que soy la legítima propietaria y posesionaria del inmueble material del presente juicio; C.) El otorgamiento y firma ante el notario público por los codemandados a mi favor, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE: YOLOPATLI, MANZANA TRESCIENTOS SETENTA TRES (373) LOTE: LOTE DOCE (12); COLONIA O BARRIO: EBANISTAS, CÓDIGO POSTAL: 56330 EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE TOTAL: 158.00 M2, AL NORTE 9.25 METROS CON LOTE NUMERO 11, AL SUR 9.00 METROS CON CALLE CEHUAN, AL ORIENTE 17.95 METROS CON CALLE YOLOPATLI, AL PONIENTE 17.80 METROS CON LOTE NÚMERO 13. D.) El pago de los gastos y costas, si es que se diera el caso, de que se opusieren temerariamente a la presente. Lo cual lo funda en la parte actora en los siguientes hechos 1.- En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) celebraron contrato privado de compraventa con los ahora demandados. 2.- Los vendedores, en dicha fecha de la compraventa, se entregó la posesión física, real, jurídica y material, del inmueble. Hicieron entrega además de una hoja expedida por el Ayuntamiento de Chimalhuacán-1997-2000- de la dirección de finanzas y tesorería en donde se requirió al C. Flores Cervantes Pedro el cumplimiento de una obligación respecto del inmueble y quien se notifico fue la señora María Del Refugio Miranda Noguez. Se hizo entrega de un documento consistente en la manifestación catastral del inmueble de fecha 12 de junio del 2001 a nombre de la señora María Del Refugio Miranda Noguez. Se hizo entrega de la escritura correspondiente que avala la materia de este juicio. 3.- Así como los vendedores y el actor llegaron a un acuerdo verbal el mismo día 28 de marzo del presente año, de que se quedarían a vivir en comodato en el inmueble materia del juicio para que lo cuidara hasta en tanto se arreglara los papeles, es por ello que los hoy demandados se encuentran viviendo en el mismo inmueble en donde habrá de practicarse la diligencia de ley. 4.- Así mismo, se tramito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México un certificado de inscripción con folio real 00181598. 5.- Se tramito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México un certificado de libertad o existencia de gravámenes, con folio real 00181598 siendo el propietario el hoy demandado Pedro Flores Cervantes y no reporta gravámenes y/o limitantes, ni tampoco corre alguna anotación preventiva. 6.- Lo cierto es que en fecha primero de junio del año dos mil veintitrés, se presentó el actor en el domicilio de los hoy demandados a efecto de otorgar la escritura pública que acredite como legítimo dueño del inmueble materia del presente juicio, argumentándome que ese era problema del actor, que los demandados ya habían vendido y que arreglara dicha situación dándose el caso que a la fecha se niega a recibirme. 7.- Como se desprende de la parte final del contrato base de la acción las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Estado de México con residencia en esta ciudad, por tanto, su señoría, es legalmente competente para conocer de la presente controversia. 8.- Finalmente el actor ha reunido los requisitos señalados por la ley, lo procedente es que condene a los demandados al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de los previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1562.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITAR A FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ.

En el expediente número 811/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por ODALYS MICHUA ESCOTO, respecto de FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Galeana, colonia El Zarzal, poblado de San Pedro Tlanixco, C.P. 52355, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; con los siguientes hechos: "1.- En fecha siete de enero del dos mil seis, contraje

matrimonio civil, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, con el señor FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, ante el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México..." 2.- "De dicha unión procreamos a dos menores... quien en la actualidad tiene una edad de dieciséis años con once meses y un hijo niño... quien en la actualidad tiene una edad de trece años nueve meses..." 3.- "Bajo protesta a decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la Calle Galeana Norte, sin número, en el Guarda de Guerrero, Municipio de Joquicingo, Estado de México..." 4.- "El régimen bajo el cual la suscrita contraje matrimonio con el señor FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, lo fue el de SOCIEDAD CONYUGAL..." 5.- "Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se acompaña propuesta de convenio...". Por auto dictado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a darle vista con la solicitud de divorcio incausado por edictos al cónyuge FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ, que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe desahogar la vista del procedimiento especial de divorcio incausado dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se señalara fecha para el desahogo de la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista y boletín judicial. En cumplimiento a los proveídos dictados en uno de febrero y cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: Uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

1571.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERGIO DEL ANGEL CASTRO.

Se hace saber que JOSEFINA LUCIA LUNA ARIAS, en el expediente número 395/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, narra los hechos: 1).- "...el trece de marzo del año 1982, la promovente contrajo matrimonio con Sergio Del Ángel Castro bajo el régimen de sociedad conyugal...", 2).- "... se fijo el hogar conyugal en Calle Joaquinita número 237-1, colonia Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57000..." 3.- "...durante su matrimonio procrearon tres hijos ANAYELI LUCIA, IVETTE Y RODRIGO todos de apellidos DEL ANGEL LUNA..." 4.- "...que durante el tiempo que duraron juntos no adquirieron bienes inmuebles...", el 07 de marzo del 2024, se admitió el presente procedimiento, la solicitante del presente juicio dice ser cónyuge del desaparecido, "la promovente pide la disolución de vínculo matrimonial y la pérdida de todos los derechos que pudieran generarse", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro.

Se ordenó publicar la radicación del presente procedimiento a través de edictos publicados en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres ocasiones, con intervalos de siete en siete días, siendo el último domicilio de SERGIO DEL ANGEL CASTRO en CALLE JOAQUINITA NÚMERO 237-1, COLONIA BENITO JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57000.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

1582.-13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 317/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por JOSÉ JUAN REYNA NAVA respecto de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS, en el que se ordenó el EMPLAZAMIENTO de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS: Se le hace saber que en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y audiencia de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, para hacer del conocimiento a TANYA MONICA BARRERA HUERTAS, que se encuentra instaurada un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por lo tanto, se encuentra una solicitud de divorcio hacia ella, así mismo, se le hace saber que existe un convenio propuesto por JOSÉ JUAN REYNA NAVA en el procedimiento antes mencionado; en ese sentido, después de la última publicación de los edictos la C. TANYA MONICA BARRERA HUERTAS, tienen NUEVE DIAS, para que manifieste lo que a su interés convenga; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores Notificaciones por Lista y Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

513-A1.- 13, 25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a: IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 11863/2022 RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR GABRIELA ANDREA GARCIA CADENA, EN CONTRA DE IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ; FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Que en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, la promovente comenzó una relación de concubinato con el señor IAN MARTIN ROSALES HERNANDEZ y que concluyó en el mes de abril de dos mil veinte; que de dicha unión procrearon una hija de identidad reservada de iniciales L.V.R.G.; teniendo la parte demandada como último domicilio conocido el ubicado en CALLE MORENO TOSCANA, MANZANA 18, LOTE 13, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, C.P. 55117, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EASTDO DE MEXICO.

Lo anterior a efecto que previa sustanciación procedimental correspondiente, se formule la respetiva contestación de demanda.

Mediante auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, fue admitida la demanda ordenándose el emplazamiento a IAN MARTIN ROSALES HERNÁNDEZ, sin embargo, al desconocer su domicilio se ordena se haga el mismo mediante edictos.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena notifíquese a IAN MARTIN ROSALES HERNANDEZ, a través de edictos y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra del auto admisorio y del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.

1789.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 836/2024.

DEMANDADA URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 836/2024 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA, en contra de ADELA GOMEZ GALLEGOS, DAVID YAÑEZ TAMAYO A TRAVES DE SU SUCESION Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. por lo que se ordena emplazar a la demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora 1.- Que en fecha dos de febrero del año dos mil uno, mediante contrato de COMPRAVENTA, adquirí de los señores ADELA GOMEZ GALLEGOS Y DAVID YAÑEZ TAMAYO, el inmueble ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros con lote 13. AL SUR: 20.00 metros con lote 11, AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 39, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle 5 Norte. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 m2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS). Situación que se demuestra en este acto con el contrato de COMPRAVENTA Y CERTIFICADO DE INSCRIPCION agregados al presente libelo. 2.- Manifestando a su señoría que los C.C ADELA GOMEZ GALLEGOS Y DAVID YAÑEZ TAMAYO, al momento de venderme el inmueble motivo de la presente Litis, me manifestaron que eran los únicos y legítimos dueños del inmueble, materia del presente juicio, puesto que lo habían adquirido de forma legítima, mediante una compraventa, de fecha primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, mismo que se liquidó en su totalidad a su vendedora, en la forma y términos ahí establecidos; sin embargo este se encontraba inscrito aun a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A. ante el Instituto de la Función Registral, oficina registral Ecatepec, por no haber realizado en su momento los tramites respectivos para el cambio del nombre, entregándome un contrato de compra venta entre la moral antes mencionada como vendedora y en favor de uno de los codemandados el señor DAVID YAÑEZ TAMAYO, como comprador, mismo que se exhibe en copia certificada; sin embargo por el hecho de que este al momento de venderme ya se encontraba casado con la codemandada, bajo el régimen de sociedad conyugal tal y como se corrobora con el acta de matrimonio que se anexa al presente juicio, ambos tenían la obligación de firmar, el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno para lo cual se acordó que ambos participarían en la firma del mismo y pactándose el pagó cierto y

determinado sobre la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la operación de la compra del inmueble materia de la presente controversia, mismo que se pagó en efectivo el cual se tuvo por pagado en su totalidad en el mismo acto. 3.- Cabe señalar a su Señoría que la de la voz he cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia que nos ocupa para prescribir el inmueble materia de la presente Litis, ya que desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble en calidad de propietaria, siendo este el día, dos de febrero del año dos mil uno, mediante un contrato de compraventa; siendo esta la causa generadora de mi posesión y en todo momento estado ejercitando actos públicos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE MANERA PUBLICA PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietaria del multicitado inmueble, por que comencé a poseer en fecha antes mencionada al adquirir el mismo sin violencia y sin ser molestada, poseyendo de manera continua e ininterrumpida que se deriva en una posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de veintitrés años, lo que pueden acreditar mis testigos que más adelante y en su momento se presentaran al juicio y que manifiesto que los mismos rebasan el número de los permitidos, por nuestra legislación, sin embargo solo serán presentados los permitidos, dentro del presente juicio; ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto, LA ACCION DE USUCAPION en contra de los C.C. ADELA GOMEZ GALLEGOS; DAVID YAÑEZ TAMAYO A TRAVES DE SU SUCESION Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., razón por la cual, y previos los tramites de ley, solicito se me declare propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. 4.- Por otra parte, el inmueble materia de esta controversia del que hoy demando la USUCAPION a mi favor se encuentra debidamente inscrito a favor de la moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A. bajo los siguientes datos registrales: BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00374243; Lo que se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto desde mi escribo inicial de demanda A).- Se decrete la propiedad por USUCAPION a favor de la suscrita, MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA, respecto del inmueble ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con superficie, medidas y colindancias que más adelante detallare. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la modificación del asiento registral que aparece a favor de la moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00374243: según se demuestra con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto acompañado a mi escrito inicial de demanda. C).- La inscripción, de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, en el antecedente registral antes descrito, D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Es así que desde que la suscrita adquirí el inmueble que habito, este ha sido conocido y existente como el ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; tal y como se acredita con el certificado de inscripción como denominación registral; pero igualmente siendo conocido como el ubicado en; CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sin embargo ello no implica una falta de identidad formal del inmueble pues son coincidentes las características relativas a su superficie, medidas y colindancias incluso en el lote, manzana y colonia de su ubicación, tal como se acredita con las documentales que se anexan la presente juicio tales como: el contrato de compraventa de fecha, primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco celebrado, entre DAVID YAÑEZ TAMAYO como comprador y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., como vendedor; el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno, celebrado, entre la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA como comprador y ADELA GOMEZ GALLEGOS y DAVID YAÑEZ TAMAYO, como vendedores, traslado de dominio del inmueble materia del juicio, recibos de pago predial; Alineamiento y Número Oficial; documentales con las que se acreditan, la denominación del domicilio, en cuanto al nombre de la calle y número exterior u oficial (asignación de número oficial), que fue asignado por el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos; mismos que describen como es también conocido dicho domicilio que se pretende usucapir, en referencia a la propia CALLE denominada 5 NORTE y NUMERO OFICIAL como el 57. 6.- No obstante, a ello la suscrita acompaña al presente escrito la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, de fecha 29 de junio del año 2009; expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano Subdirección de Desarrollo Urbano y Normatividad del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México, lo anterior con el fin de acreditar, la existencia de la correspondencia, entre mis documentos base de la acción y hechos de mi demanda con relación con el inmueble materia del presente juicio, pues de dicho trámite se advierte, que el inmueble al que le corresponde la clave catastral 094 05 023 32, es el mismo, materia objeto del presente juicio, tal y como se advierte con la documental que aquí se exhibe, misma que administrada con mis demás documentos descritos en el párrafo que antecede, específicamente en los que se describen la misma clave catastral así como la misma dirección pero con la denominación en la CALLE, como 5 NORTE y la asignación del número oficial como 57, por lo que administradas y relacionadas entre sí, acreditan dicha similitud entre la nomenclatura inscrita ante el Instituto de la Función Registral y la que ha sido utilizada durante el transcurso del tiempo por así reconocerla de esta manera el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México. Cabe hacer la precisión que al momento justo en que se celebró el contrato de compraventa en fecha dos de febrero del año dos mil uno, dicha fecha, fue anterior al momento justo en el que se realizó el trámite de alineación y número oficial, lo que trae como consecuencia que en mi documento base de mi acción no se advierta dicho número oficial 57, correspondiente a mi inmueble materia del presente juicio, como número exterior y/u oficial, que le fue asignado por el H. Ayuntamiento de esta entidad; sin embargo se trata en todo momento del mismo inmueble materia del presente juicio, justificando ello, con mis medios de convicción y con la propia documental aquí descrita y ofrecidas en el apartado de pruebas correspondiente. 7.- Pues efectivamente mi inmueble cuenta con una variación en su nomenclatura ya que al momento y tiempo justo de su registro ante el Instituto de la Función Registral, se inscribió como el ubicado en la COLONIA NUEVO LAREDO, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, debido a que en ese momento no se hacía mención de la CALLE y NUMERO EXTERIOR U OFICIAL como ahora se conoce, mismo inmueble que por transcurso del tiempo a la fecha actual se conoce como CALLE 5 NORTE, MANZANA 2, LOTE 12, NUMERO OFICIAL 57, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, circunstancia que se acredita con la constancia de ALINEACION Y NUMERO OFICIAL, aquí exhibida; así como con contrato de compraventa de fecha, primero de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco celebrado, entre DAVID YAÑEZ TAMAYO como comprador y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S. A., como vendedor; el contrato de compraventa de fecha, dos de febrero del año dos mil uno, celebrado, entre la suscrita MARIA DE LOURDES ORTEGA SILVA como comprador y ADELA GOMEZ GALLEGOS y DAVID YAÑEZ TAMAYO, como vendedores; traslado de dominio del inmueble materia del juicio, recibos de pago predial; sin que ello implique una falta de identidad o correspondencia del inmueble entre mis documentales base de mi acción y el certificado de inscripción pues de mi inmueble son coincidentes las características relativas a su superficie, medidas y colindancias e incluso en su lote, manzana y colonia, de su ubicación; lo

que corrobora por demás que se trata en todo momento de un mismo inmueble. Haciendo mención que lo antes narrado acredita, que dicho inmueble es el mismo pero conocido como se menciona dentro del párrafo que antecede; siendo y tratándose en todo momento del mismo inmueble y que con dichos medios de convicción aquí ofrecidos, se acreditan dichos extremos teniendo por demás colmado lo que aquí se pretende; además de documentar que he tenido y generado actos de dominio desde hace más ya de veintitrés años.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha DOS DE SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN. FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1790.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

TABITA TORRES DE LUCIO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 526/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PASTOR NAZARIO GÚZMAN PONCE, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** Del C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE demando la Propiedad por Usucapión, del inmueble que se encuentra ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE 17.15 METROS CON LOTE 57. AL SUR 16.95 METROS CON AVENIDA CLAVEL. AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE NARDO. AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 29. CON UNA SUPERFICIE DE: 171.00 METROS CUADRADOS. **B)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara: I.-** La suscrita que con fecha 14 (CATORCE) de MARZO de 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), adquirí en Propiedad el LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCION EL PALMAR, en virtud del Contrato de COMPRA VENTA efectuada con el C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE, quien manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar. La suscrita cumplí con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documento Base de la Acción Documento que acompaño a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE a su vez me dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C. C OFELIA REYES HERNANDEZ; FELIPE MORALES GUARNEROS Y GUILLERMO GONZALEZ MONTES, por ser vecinos míos y que les consta que yo vivo ahí hasta el día de hoy con mi familia y que he construido mi casa con el fruto de mi trabajo. **II.-** Desde el 14 (CATORCE) de MARZO de 1997 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), la suscrita me he encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la Parte VENDEDORA (PASTOR NAZARIO GUZMAN PONCE), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada me ha permitido ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietario del mismo, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues me conocen desde hace más de VEINTICINCO años que vivo ahí en LOTE DE TERRENO NÚMERO 58 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE NARDO NUMERO 164 COLONIA TAMAULIPAS SECCION EL PALMAR porque saben que compre el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. OFELIA REYES HERNANDEZ, FELIPE MORALES GUARNEROS Y GUILLERMO GONZALEZ MONTES, personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. **III.-** En el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir Se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 354, volumen 146 de fecha 17 de diciembre de 1983 con FOLIO REAL 00090065 como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACION Y TILDACION DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A MI FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietario del citado inmueble. **IV.-** Como la suscrita he poseído a Título de Propietario pues adquirí el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarme la propiedad y que desde esa fecha me dio la posesión del inmueble y que he estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, pues desde que me dio la posesión la parte vendedora he permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos me conocen como la dueña y propietaria del inmueble, nunca he tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos

del presente escrito, así mismo, se ordene la Inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, en su momento procesal oportuno. V.- Manifiesto a su Señoría que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente VEINTICINCO años he realizado actos que son propios de dueño o propietario, asimismo exhibo en este acto. Ignorándose el domicilio de PASTOR NAZARIO GUZMÁN PONCE, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS UN 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1801.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por este conducto se le hace saber que los ciudadanos:

OSCAR PINEDA LOZADA Y LETICIA CANTU PIÑÓN ACTORES RECONVENCIONISTAS, EN EL EXPEDIENTE 674/2020 DEMANDANDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION EN CONTRA DE RAMIRO ORTEGA GARCIA, CLEMENCIA ESTRADA VITE, JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- Demando de los CIUDADANOS RAMIRO ORTEGA GARCIA Y CLEMENCIA ESTRADA VITE, Que se declare por sentencia que hemos adquirido el bien inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100, el cual se encuentra debidamente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 615, VOLUMEN 512, LOBRO PROMERO, FECHA DE INSCRIPCION 18 DE DICIEMBRE DE 1991, con las medidas, colindancias y superficie a que hago referencia en esta demanda, en virtud de que haber operado en mi favor la usucapion de buena fe, el pago de gastos y costas del juicio. 2.- Demando del CIUDADANO JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO las siguientes prestaciones. La usucapion, en virtud de que nos vendió por contrato privado de compraventa de fecha 26 de octubre de 2006, el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100, el pago de gastos y costas del Juicio. 3.- Demando al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones, la cancelación de la inscripción que obra en el dicho instituto y la anotación en su lugar de la sentencia que declare que se ha consumado la USUCAPION en favor de los suscritos, respecto del citado inmueble. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Por escritura pública número 33,844 de fecha once de julio de 1991, otorgada ante la fe de un notario público Licenciado VICENTE RAMIREZ OSANTE, titular de la Notaría Pública número 12, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), consta que el CIUDADANO RAMIRO ORTEGA GARCIA adquirió por compraventa, con el consentimiento de su esposa la CIUDADANA CLEMENCIA ESTRADA VITE, el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, EN EL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, LOTE NUEVE DE LA MANZANA DOS, SUPERMANZANA DOS, con una superficie de 84 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOCE METROS, CON LOTE OCHO; AL SUR: EN DOCE METROS, CON LOTE DIEZ, AL ORIENTE: EN SIETE METROS, CON CALLE VALLE DE PURISIMA; Y AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE DOCE. 2.- El inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100 lo adquirimos de manos del C. JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por contrato privado de compraventa, de fecha 26 de octubre de 2006, en la cantidad de \$800,000.00 pesos (OCHOSIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad que se pago como se señala en el contrato de compraventa en donde aparecen como testigos que firmaron el mismo, los señores MELITON MONTOYA GARCIA Y LUIS ALBERTO VIADEZ Y VALENCIA, de los cuales el señor MELITON MONTOYA GARCIA, falleció el día 13 de marzo del 2008. 3.- Los suscritos adquirimos del CIUDADANO JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO el inmueble ubicado en VALLE DE PURISIMA, NUMERO 41, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 57100 el cual poseemos en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, y continua, desde el día 26 de octubre 2006. Ignorándose su domicilio de JOSE LUIS FRAGOSO MALDONADO, por lo que; se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale el domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL 2024. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.
1804.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ.

En el expediente 1096/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: I.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,624, libro 2.366, folio 27,152 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgado por el Notario Público número 8 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo Licenciado CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. y el C. MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, respecto del lote de terreno ubicado en el número 3 de la manzana 61, de la sección séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza. II.- La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00260174 de fecha 14 de junio de 2019, que corresponde a la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, respecto del lote de terreno mencionado en líneas anteriores. III.- Se realice la reversión a la parte actora de la posesión del multicitado lote de terreno, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito, como el contenido en la escritura pública número 56,624, libro 2.366, folio 27,152 de fecha 23 de mayo de 2019. Con base a los siguientes HECHOS: Primero.- Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura 9.721, de fecha 30 noviembre de 1973. Segundo.- Mediante escritura número 41,356 de fecha 30 de noviembre de 2009, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Tercero.- Mediante escritura número 41,357 de fecha 30 de diciembre de 2009, en la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria en la cual se rectificó el nombre de mi representada. 4.- El objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar vender y administrar todo tipo de inmuebles. Quinto.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito.

Sexto.- Mediante escritura pública número 17,652, volumen 322, página 51, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en la cual en la cláusula Primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se menciona en los antecedentes IV y V de la escritura antes referida, relativos a la SEPTIMA SECCION del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominada "Condado Sayavedra", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula Segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la SECCION SEPTIMA del referido Fraccionamiento, siendo entre ellos el lote de terreno número 3, de la manzana LXI, o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en la foja 31 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como parte integrante de la SEPTIMA SECCIÓN de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA DECIMETROS y con las colindancias que se señalan en la foja antes referida 31.

Cabe señalar que el lote de terreno objeto del acto de nulidad planteado en el presente procedimiento, se identifica indistintamente como lote de terreno número 3, de la manzana LXI, o lote 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Séptimo.- El lote 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 701, libro primero, volumen 481, sección primera, actualmente inscrito a favor del codemandado físico, en folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019, según se acreditará con el Certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, y que bajo protesta de decir verdad, la exhibiré una vez que me sea entregado por la referida autoridad registral, hasta que fue inscrito ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 14 de junio del 2019, en el folio real electrónico número 00260174, a favor del hoy codemandado MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en su carácter de supuesto comprador, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con número de trámite 569772, que obra agregada como foja 26 de la copia certificada de la escritura pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de

Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, que se exhibe como Anexo 3, al presente escrito, como base de la acción, expedida a solicitud de mi representada por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y el C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante las pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentos copia, que se rindan en este procedimiento, para acreditar la falsedad de las firmas que obra en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra, y de la veracidad de los documentos en que se basó el notario para el otorgamiento de dicho acto; del contenido de la referida escritura, así como la prueba de reconocimiento del contenido y de las firmas que de ellos puedan haberse asentado en el acto consignado en la escritura pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR.

Octavo.- Se mencionan como fundamentos adicionales de la nulidad planteada, que la escritura que contiene el acto que se declarará nulo, menciona en su texto los siguientes elementos:

Los elementos antes transcritos que contiene la escritura en comento, se consideran falsos por las siguientes consideraciones:

a). En primer término, se hace notar a su Señoría que en el antecedente marcado bajo el número VII de la escritura en comento, el Notario otorgante señala que el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO expidió certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble objeto de dicho acto, respecto del folio real electrónico número 00260174, pero el certificado de libertad de gravámenes que obra agregado a las constancias anexas al instrumento público que en copia certificada se exhibe como Anexo 2, visible a fojas 26, se aprecia que el certificado de existencia de gravámenes fue expedido respecto del folio real electrónico número 00282883, que corresponde al lote 3 de la manzana XLI, del Condado de Sayavedra, Séptima Sección, y de la constancia de expedición de las copias certificadas del instrumento público referido, señala que dicha copia fotostática concuerda con la inscripción que aparece bajo el número de trámite 625233, con folio real 260174, con fecha: 28 de septiembre de 2020.

De lo anterior se desprende que el Notario que otorgó el instrumento público del acto cuya nulidad se plantea en este procedimiento, solicitó certificado de gravámenes respecto de un folio real que al parecer es distinto al que en el cual se encuentra realmente inscrito el inmueble referido.

b). Es totalmente falso e infundado que mi representada hubiera expedido la carta de instrucciones que se menciona en el Antecedente IV de la escritura cuya nulidad se demanda, al Notario otorgante para el otorgamiento de dicho acto, lo que también se desvirtuará con la prueba pericial correspondiente respecto de las firmas y contenido de dicha carta de instrucciones.

c). Asimismo, el Notario otorgante en el Antecedente IV de la escritura, denominado "CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES", señala que con motivo de la supuesta carta de instrucciones notariales la empresa compareciente a dicho acto, instruyeron a dicho Notario a otorgar la escritura del contrato de compraventa con el señor MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, y que dicho documento lo agrega en copia al apéndice de dicha escritura, documento que desde luego se insiste que es falso como quedará debidamente acreditado.

d). En el inciso C) del apartado III de las Declaraciones de ambas partes contratantes, indica que el precio y el bien inmueble de dicho acto fueron entregados con anterioridad a la firma de este contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 10 de marzo de 1998, el cual fue liquidado mediante pagos mensuales en efectivo en moneda nacional, realizados el primer día hábil de cada mes y a la fecha sin saldo deudor, mención que es totalmente falsa y que mi representada niega haber recibido de dicho comprador con anterioridad a la celebración de dicho acto, el supuesto precio establecido y mucho menos que hubiera sido mediante crédito otorgado a la parte compradora, el 10 de marzo de 1998 otorgó dicho crédito.

e). En el apartado Personalidad, el Notario otorgante determina y hace valer la personalidad de la sociedad vendedora, detallando la supuesta escritura con la que los supuestos apoderados acreditan su personalidad, pero cabe señalar que en lo que se refiere a la escritura número 9,913, escritura que el Notario otorgante manifiesta que remite copia de la misma al apéndice de la escritura, esperando que efectivamente exista dicha personalidad agregada al apéndice de la referida escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de en la Ley de Notariado del Estado de Hidalgo, que señala que:

ARTÍCULO 82.- Por cada libro el Notario Público llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se incorporarán los documentos y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte integrante del Protocolo. Los documentos y demás del apéndice se ordenarán por letras y/o números en legajos en cuyas carátulas se pondrá el número de los instrumentos a que se refieran indicando lo que se agrega.

f). Por último, a criterio de mi representada, la escritura que contiene el acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, adolece del cumplimiento de las siguientes normas que se establecen en la Ley de Notariado del Estado de Hidalgo, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- El Notario Público está investido de fe pública, autorizado para dar forma legal y autenticar los actos jurídicos y hechos o circunstancias con consecuencias jurídicas conforme a las Leyes. El servicio público notarial consiste en la autenticación de los actos jurídicos, hechos o circunstancias, que los interesados soliciten se hagan constar ante la fe notarial o que las Leyes prevean se verifiquen con su intervención. Dicho servicio público se rige por esta Ley, su reglamento y por las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se entiende por escritura: El original que el Notario Público asiente en los folios autorizados conforme a esta Ley para hacer constar uno o más actos jurídicos, siempre que esté firmada por quienes en él intervengan y por el Notario Público quien además pondrá el sello de autorizar, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice reuniendo los demás requisitos que señala este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El Notario Público redactará las escrituras en español sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia, arte, marcas, patentes y otros determinados y observará las reglas siguientes:

XVI.- Al agregar al apéndice cualquier documento expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

El Notario otorgante omitió validar ante el INE, los documentos con los que se identificaron los representantes de la vendedora, atento al contenido de la fracción II del artículo 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 91.- El Notario Público hará constar la identidad de los comparecientes por cualquiera de los medios siguientes:

II.- Por certificación de identidad con base en algún documento oficial vigente con fotografía en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las autoridades competentes;

ARTÍCULO 139.- El instrumento o registro notarial sólo será nulo:

VI.- Si no está firmado por todos los que deben firmarlo según esta Ley o no contiene la mención exigida a la falta de firma;

Las cuestiones anteriormente referidas refuerzan la nulidad del acto que se plantea al no existir el consentimiento pleno de mi representada en el otorgamiento de dicho acto, por conducto de apoderado con facultades suficientes para ello.

Noveno.- Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número pública número 56,624, Libro 2,366, Folio 27,152, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y el C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, así como también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019 y la reversión a mi representada de la posesión del lote 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de C. MIGUEL ANGEL ROJAS JUAREZ, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito.

Décimo.- Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00282883, de fecha 14 de Junio del 2019, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana LXI o 61, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido.

Desde ahora se anuncia la exhibición de la partida registral que le correspondía al inmueble propiedad de mi representada antes de que hubiera sido inscrito el acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al igual que el folio real electrónico en donde consta la inscripción del referido acto que será declarado nulo de pleno derecho, constancias ambas que se exhibirán una vez que el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, las expida a solicitud de mi representada, pero se acompaña como Anexo 4 en copia simple el folio real electrónico número 00260174, de donde se desprende el antecedente registral del inmueble en donde se encontraba inscrito a favor de mi representada y la inscripción de la escritura del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento.

Décimo Primero.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado.

Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a MIGUEL ÁNGEL ROJAS JUÁREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal,

una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1813.-25 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual se promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente ocurso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este ocurso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este ocurso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocurso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción Miriam Beatriz Estrada Alvarez; con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este ocurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carpeta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido.

Lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 20 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1817.-26 septiembre, 7 y 17 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 722/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CONCEPCION OLVERA RUIZ, respecto del predio ubicado en Calle Temascalapa, lote once 11, Colonia Estado de México, en la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de junio del año dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANTONIA RUIZ PEREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- de 17.20 metros colinda con LOTE 1, actualmente C. CONCEPCIÓN OLVERA RUIZ, AL SUR EN.- 17.10 metros colinda con LOTE 12, actualmente C. CONCEPCIÓN OLVERA RUIZ, AL ORIENTE.- de 10.00 metros colinda con LOTE 28 y 29, actualmente C. AGUSTIN CESARIO AGUILAR MENESES, AL PONIENTE.- En 10.00 metros colinda con CALLE TEMASCALAPA. Con una superficie aproximada de 171.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

1930.-2 y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1032/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1032/2024, que se tramita en este juzgado, GRACIELA PÉREZ PERUZQUIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calzada Lerma, sin número, El Llanito también conocido como San Antonio El Llanito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 15.50 (quince punto cincuenta) metros con Socorro Aguilar, actualmente Jesús Jurado Aguilar; AL SUR: 13.20 (trece punto veinte) metros con Ismael Uribe Pérez; AL ORIENTE: 8.20 (ocho punto veinte) metros con Antonio Ferreira, actualmente con Leopoldo Jurado Aguilar; y AL PONIENTE: 8.70 (ocho punto setenta) metros, con Calzada Lerma, con una superficie aproximada de 121.00 (ciento veintiuno) metros cuadrados.

A partir de la fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, Graciela Pérez Peruzquia, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto: tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- TÉCNICO JUDICIAL COMISIONADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

1949.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1010/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN DE DIOS ROBLES GARCIA, sobre un bien inmueble ubicado en El Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 83.90 metros colinda con Calle; Al Sur: 72.85 metros colinda con Ramón Cruz Domínguez; Al Oriente: 176.80 metros colinda con María Cruz Reyes y Al Poniente: 177.00 metros colinda con Pedro Cruz Reyes; con una superficie aproximada de 13,864.00 m2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.- Rúbrica.

1954.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 937/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELISEO SILVA MONROY, sobre un bien inmueble rustico en la Localidad Denjhi, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0310147002000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,159.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.17 y 29.29 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 19.85, 10.78 y 31.76 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 0.50 METROS DE ANCHO, Al Oriente: 39.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO 0.50 METROS DE ANCHO, Al Poniente: 48.85 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 0.50 METROS DE ANCHO.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Do y fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1958.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

ROSA MARÍA MÁRQUEZ ROMERO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2580/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado actualmente en PREDIO UBICADO EN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 26.50 METROS, COLINDA CON JOSE LUIS ACUÑA FAGARDO, (ACTUALMENTE EUSTOLIA DOMINGUEZ GARRIDO).

AL SUR: 30.25 METROS, LINDA CON CALLE 3RA. CDA. DE 20 DE NOVIEMBRE.

AL ORIENTE: 11.45 METROS, COLINDA CON FELIPE SANCHEZ AGUILAR, (ACTUALMENTE VICTOR MANUEL AGUILAR LOPEZ).

AL PONIENTE: 10.80 METROS, LINDA CON AV. 20 DE NOVIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 315.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Firmando: SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1959.-2 y 7 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SERGIO RAMIREZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 797/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "BARRANCA GRANDE" ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA DEL ROSARIO FLORES LIMON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 87.50 metros y colinda con Teodulo Benítez actualmente Camino Vecinal.

AL SUR: 83.50 metros y colinda con José Martínez Actualmente Sergio Ramírez Serrano.

AL ORIENTE: 97.00 metros y colinda con Ambrocio Martínez actualmente Oscar Daniel Ramírez García.

AL PONIENTE.- 91.75 metros y colinda con Alberta Engracia Márquez Martínez actualmente Sergio Ramírez García.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,069.06 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 797/2024.

1961.-2 y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 919/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MELANIA SOTELO SALGADO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MELANIA SOTELO SALGADO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE JESUS CARRANZA SIN NUMERO COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 09.25 metros con C. EUGENIO PRADO BAHENA.

AL SUR: 09.25 metros con CALLE JOSE CLARK FLORES.

AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE JESUS CARRANZA.

AL PONIENTE: 10.00 metros con C. CAROLINA INES SOTELO SALGADO.

Con una superficie aproximada de 92.50 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de treinta años, por haberlo adquirido mediante Cesión de Derechos Agrarios celebrado con C. CARMEN VALDES viuda de URBINA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1963.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE ZAMORA ALVA, promoviendo en carácter de representante legal de IMPULSORA DE PINTURAS PLASTIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 579/2024 el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "LA CUEVA DEL BORREGO", ubicado en LOS LIMITES DEL POBLADO DE SANTA MARIA PALAPA, actualmente en calle El Mirador, en la Comunidad de SANTA MARIA PALAPA MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO que manifiesta que desde el día TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018 celebro contrato de COMPRAVENTA con la señora CANDELARIA ALVA ALVA desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 80.00 metros, y colinda con CANDELARIA ALVA ALVA, actualmente JUAN ANDRADE ALVA.

AL SUR: 80.00 metros y colinda con FELIPE ZAMORA ALVA.

AL ORIENTE: 80.00 metros y linda con BENITO BENÍTEZ BENÍTEZ.

AL PONIENTE: 80.00 metros y linda con ALBERTO PINEDA actualmente Calle El Mirador.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6.400 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: 29 de agosto el año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1964.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER BENAVIDEZ SANCHEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1410/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "EL AHUEHUETE" UBICADO EN LA CALLE JAVIER ECHEVERRIA NÚMERO 16, BARRIO SANTIAGUITO, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 36.68 metros y linda con NAZARIO VILLA ACTUAL POSEEDORA VICTORIA URBAN VILLA; AL SUR: En 37.50 metros y linda con LUIS RAMIREZ ACTUAL POSEEDOR JOSE LUIS CORTEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 31.91 metros y colinda con CALLE JAVIER ECHEVERRIA y AL PONIENTE: en 31.30 metros colinda con FILEMON SANCHEZ ACTUAL POSEEDORA MARIA TERESA GUILLEN CALDERON. Con una superficie de 1.172.23 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído diez de septiembre ambos del dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1965.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. ECIYLOELT SAN JUAN HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1083/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado CALVARIO que se ubica en Calle San Rafael esquina con Francisco González Bocanegra, Número 12, doce, Colonia Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55740; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.00 metros linda con Calle Boca Negra; AL SUR: 20.00 metros linda con José Sánchez (Actualmente Juventino Sánchez Suárez); AL ORIENTE: 14.50 metros linda con Calle San Rafael; AL PONIENTE: 13.50 metros linda con Valeria Villanueva (Actualmente Luis Arteaga Flores). Con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CARLOS MARGARITO SANCHEZ SAN JUAN, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-01-041-71-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE con CALLE BOCA NEGRA; AL SUR José Sánchez (Actualmente Juventino Sánchez Suárez); AL ORIENTE con Calle San Rafael; AL PONIENTE con Valeria Villanueva (Actualmente Luis Arteaga Flores).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

1966.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. ALMA GARCIA MACIAS, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LOTE 1 UNO", UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLONIA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 55749; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ALCÁNTARA, (ACTUALMENTE MARÍA ISABEL RICO RODRÍGUEZ).

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA IGNACIO, (ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE).

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO, (ACTUALMENTE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ).

AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO SÁNCHEZ, (ACTUALMENTE ABRAHAM SEDANO ZAVALA).

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON MARCOS PINEDA DURAN, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 128 08 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1967.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2563/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LIZBETH ROMERO QUINTANAR, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA VILLA NICOLÁS ROMERO, SIN NÚMERO PUEBLO EL ROSARIO, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORESTE: En 17.19 (diecisiete punto diecinueve) metros y linda con propiedad de la Señora Marisa Rosales Sanabria.

AL SURESTE: 12.45 (doce punto cuarenta y cinco) metros con Cerrada de la Paz.

AL SUROESTE: 19.85 (diecinueve punto ochenta y cinco) metros y linda con propiedad de la señora Marisa Rosales Sanabria.

AL NOROESTE: 9.19 (nueve punto diecinueve) metros y linda con avenida Villa Nicolás Romero.

SUPERFICIE 197.56 Metros Cuadros.

Por lo cual el Juez Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

67-B1.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

En los autos del expediente marcado con el número 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ, mediante Información posesoria, previsto en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: En tres tramos, el primero de ellos mide 8.65 metros, el segundo mide 6.60 metros y el tercero mide 3.90 metros y colinda con propiedad de Juan Herrera Guerrero, AL SUR: Mide 19.30 metros y colinda con Callejón Hermenegildo Galeana, AL ORIENTE: Mide 20.10 metros y colinda con Oliva Abrego, AL PONIENTE: Mide 18.90 metros y colinda con Calle Hermenegildo Galeana el cual cuenta con una superficie total de 374.50 M2 (TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que bajo protesta de decir verdad que en fecha 29 de junio del año 2017, los suscritos y nuestro padre, el señor JUAN HERRERA GUERRERO, suscribimos CONTRATO DE DONACIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 90, COL. BENITO JUÁREZ 1ª. SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO. Y hemos estado detentando la posesión del inmueble motivo del presente juicio, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios desde hace más de siete años.

Se expide el presente edicto el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

651-A1.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1112/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EDUARDO CARLOS AVILA GUTIERREZ respecto del bien inmueble DENOMINADO "ENDECA", UBICADO EN SANTA MARIA MAZATLA, DENOMINADO TAMBIEN COMO SAN JOSE DE LAS MANZANAS, DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: setenta y cuatro metros con veintiséis centímetros (74.26 m) con entrada privada.

Al Sur: sesenta y siete metros con cuarenta y tres centímetros (67.43 m) Rafaela Álvarez.

Al Oriente: Sesenta metros con ochenta y seis centímetros (60.86 m) con río.

Al Poniente: sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros (66.66 m) con Felicitas Álvarez Sánchez.

Con una superficie total de cuatro mil trescientos treinta y cinco centímetros cuadrados (4,335.36 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 21/03/2012 la promovente realizó un contrato de compraventa en el cual compro un predio DENOMINADO "ENDECA", UBICADO EN SANTA MARIA MAZATLA, DENOMINADO TAMBIEN COMO SAN JOSE DE LAS MANZANAS, DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de cuatro mil trescientos veinticuatro centímetros cuadrados (4,335.36 m2) a María Paula Álvarez Sánchez.

2.- Se realizó el pago de traslación de dominio ante la tesorería del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, del cual le correspondió la clave catastral 0970705729 clave catastral original 7290-R y folio 275 en fecha 22 de marzo del 2012.

3.- En fecha 04 de diciembre del 2023 me fue expedida una constancia de no inscripción por la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

652-A1.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL; EXPEDIENTE 1144/2017; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

1144/2017.

Ciudad de México, a primero de agosto del año dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA Apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, como lo solicita, toda vez que se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que se lleve acabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, el cual se llevara acabo en el local de el este juzgado, con fundamento en lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles por lo que se ordena requerir por medio de edictos a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL el auto arriba citado...- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1144/2017.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA apoderada de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 506 del Código Procesal Civil, se ordena turnar la cédula de notificación a la C. Actuaría adscrita al juzgado a efecto de requerir del pago de lo condenado a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL hasta por la cantidad de \$2,225,086.45 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., apercibida que de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble materia del presente juicio y con su producto pago a la actora.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2021.-4, 7 y 8 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento que en el expediente número **10/2024, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FANNY ARACELI MORALES HERNÁNDEZ y ERICK ALAN MORALES HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE VÍCTOR MORALES RIVERA**, la Jueza del conocimiento dictó autos que a la letra dicen: **AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por **ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la ocurante; en consecuencia, con fundamento en lo estatuido por los cardinales 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que contemplan los principios de exactitud en los trámites, método y orden del procedimiento, así como el de dirección procesal, además, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, de donde se desprende que:

1.- Mediante proveído de dieciséis (16) de julio de este año, en vías de cumplimiento a la suspensión definitiva decretada en el juicio de amparo, se ordenó la realización de la primera almoneda de remate, para lo cual, se señalaron las **DOCE HORAS (12:00) DEL VEINTICINCO (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha que se encuentra muy próxima y derivándose de autos conforme a las manifestaciones realizadas por la promovente que no ha preparado debidamente su ejecución, **se deja sin efecto la fecha y hora indicadas.**

2.- Toda vez que la medida suspensiva ordena que se continúe con curso del procedimiento de remate, hasta antes de que se ordene la escritura pública y la entrega del bien inmueble materia de la *litis* al adjudicatario, lo cual, de suyo implica que el procedimiento se debe retomar en el estadio procesal que guardaba en el momento en que fue suspendido atendiendo a que en el caso, conforme a lo considerado por el Juez Federal, la demora en el procedimiento de remate se traduce en que no se realice el pago de las pensiones alimenticias a los acreedores, afectando su esfera jurídica de manera directa.

Además, tomando en cuenta que ha quedado actualizado el avalúo del bien raíz ha sido en términos de ley, mismo que tiene por objeto constituir garantía de pago del adeudo respecto de las pensiones alimenticias adeudadas; en consecuencia, con fundamento en lo estatuido por los numerales 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, resulta procedente anunciar como nueva fecha y hora para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** para la venta judicial del bien raíz ubicado en CALLE VEINTINUEVE "A" (29 A), NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44), MANZANA CIENTO TREINTA Y UNO (131), LOTE TREINTA Y CINCO (35), COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con folio registral electrónico 00125566, con una superficie de doscientos metros cuadrados, propiedad de **VÍCTOR MORALES RIVERA**, las **TRECE HORAS (13:00) DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**; lo anterior, atendiendo al tiempo que se estima prudente para la preparación de la diligencia, dado que se deben desplegar a instancia de la parte actora diversos actos atinentes a la diligenciación de los exhortos y la publicación de los edictos, mismos que resultan parte de las cargas procesales que le incumben con motivo del procedimiento de remate y que deben ser cumplidas antes de esa fecha.

Por ende, anúnciese la venta por medio de **EDICTOS** que se publicarán por una sola vez, **en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de juzgado**, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días; convóquese a postores y cítese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes

en el domicilio proporcionado, sirviendo como base para dicho remate la cantidad de **\$1,251,000.00 (un millón doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)** monto que arrojó la **actualización del avalúo** exhibido por la perito **ARQUITECTA TERESITA DANAE ARRACHE PLIEGO**, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado y que sirve de base para el remate.

Y toda vez que el bien inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, gírese atento **EXHORTO** al **JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que ordene a quien corresponda realizar la publicación de los edictos ordenado en la tabla de avisos de aquel juzgado.

Finalmente, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la parte demandada el contenido del presente proveído para los efectos jurídicos correspondientes.

Por otro lado, notifíquese a **PEDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y a **ÓSCAR RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio ejecutivo mercantil **686/2020**, para que comparezca el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, toda vez que el domicilio de las personas en mención se encuentra fuera de esta jurisdicción y consta en autos del juicio ejecutivo mercantil de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, gírese atento **EXHORTO** al **JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda realice la notificación correspondiente.

Déjense los exhortos a disposición de la parte interesada para su diligenciación, previa identificación y toma de razón, que por su recibo obre en autos, la cual deberá realizar antes de la fecha señalada para la primera almoneda.

Ahora bien, tomando en consideración el número de fojas con las que hasta hoy se encuentra integrado el expediente principal, **SE ORDENA FORMAR UN DÉCIMO PRIMER TOMO**, a efecto de tener un mejor manejo de dichas actuaciones, el cual, estará conformado a partir de la promoción de cuenta, sus anexos y el auto correspondiente, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA **MAESTRA EN DERECHO ELIZABETH TEPEPA ZIMBRÓN, JUEZA QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JAVIER GARCÍA MOLINA, QUIEN PROYECTA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.**

.....FIRMAS ILEGIBLES.....]

AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

A sus autos los escritos de cuenta presentados por **ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, ténganse por hechas sus manifestaciones, respecto de las cuales, se provee lo siguiente:

1.- En relación con su petición para que se señale fecha y hora para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien raíz ubicado en **CALLE VEINTINUEVE "A" (29 A), NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44), MANZANA CIENTO TREINTA Y UNO (131), LOTE TREINTA Y CINCO (35), COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, con folio registral electrónico 00125566, con una superficie de doscientos metros cuadrados, propiedad de **VÍCTOR MORALES RIVERA**, dígaselo que se esté a lo acordado en el proveído de dieciséis (16) de julio de este año, en donde ya se proveyó lo conducente.

2.- En preparación a la almoneda de remate, con fundamento en lo estatuido por los cardinales 1.134 y 1.38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, considerando que la dirección del proceso está confiada al órgano jurisdiccional del conocimiento, quien la ejercerá de acuerdo a las disposiciones de éste Código, debiendo tomar las medidas que ordena la ley para guardar y hacer guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la legislación a fin de impedir que una parte sea inoportuna e intempestivamente sorprendida por la otra con cuestiones no formuladas en la oportunidad correspondiente, ni que de cualquier otro modo se altere el método y orden del procedimiento, se aclara y corrige el proveído de dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la parte relativa en la que se asentó:

*"...convóquese a postores y cítese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes en el domicilio proporcionado, sirviendo como base para dicho remate la cantidad de **\$1,194,000.00 (un millón ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** monto que arrojó el avalúo exhibido por la perito Arquitecta Teresita Danae Arrache Pliego, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado y que sirve de base para el remate."*

Misma que se deja sin efecto, en razón de que han transcurrido más de seis meses entre la fecha en que fue emitido dicho avalúo y la de la señalada para la almoneda, por ende, esta juzgadora con el propósito de evitar posibles nulidades y con el propósito de guardar los principios de exactitud en los trámites, método y orden, además, con fundamento en lo estatuido por el cardinal 2.230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordena la actualización el avalúo formulado por la perito oficial en este juicio.

En este entendido, considerando que la **PERITO MATERIA DE VALUACIÓN ARQUITECTA TERESITA DANAE ARRACHE PLIEGO**, con clave **P-0054-2021**, designada como perito oficial y con domicilio en: **ANICETO ORTEGA NÚMERO 817, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100**, la cual, se encuentra registrada en la **LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS O PERITOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en tal virtud, **GÍRESE ATENTO OFICIO** a la especialista en comentario

para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir de que lo reciba, informe a éste órgano jurisdiccional si está en posibilidad de comparecer en el presente asunto a actualizar el dictamen que rindió, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará acreedora a una de las medidas de apremio contempladas en el numeral 1.124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Aunado a ello, como se solicita **GÍRESE** atento oficio a la **OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que proceda a expedir y remitir, de manera gratuita, el certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien embargado.

Por lo que se dejan a disposición de la promovente los oficios de mérito, previa solicitud al encargado del turno para su elaboración, a fin de que proceda a su diligenciación.

3.- Respecto de los edictos ordenados en el diverso proveído de dieciséis (16) de julio de este año, para anunciar a venta judicial del bien raíz embargado, se ordena que su publicación se realice de manera gratuita en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México.

4.- Por otra parte, como lo solicita la promovente notifíquese a **PEDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de endosatario del acreedor **ÓSCAR JUVENTINO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio ejecutivo mercantil **686/2020**, para que comparezca el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera almoneda de remate; toda vez que el domicilio de la persona en mención se encuentra fuera de esta jurisdicción y consta en autos del juicio ejecutivo mercantil de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, gírese atento **EXHORTO** al **JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda realice la notificación correspondiente.

5.- En relación a la cantidad que por concepto de adeudo solicita sea tomada como base para la almoneda dígaselo que, por el momento, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en atención a que no establece la forma en que la obtuvo, pues no presenta la planilla correspondiente en la que se realicen las operaciones necesarias para establecer la veracidad de su afirmación.

6.- Tocante a las copias certificadas que solicita dígaselo que, por el momento, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, atento a que no se cuenta con los autos originales del expediente puesto que, a este órgano jurisdiccional solamente fueron remitidas por parte del Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que conoció inicialmente del juicio, copias certificadas de los tomos I al VIII, mismas que no son susceptibles de certificarse al no constituir actuaciones originales.

Aunado a ello, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en torno a que se le expida copia certificada de los cuadernos suplementarios de amparo que se han formado con motivo de la tramitación de este juicio pues, en idénticas condiciones, no se trata de actuaciones originales y tampoco fueron generadas por esta autoridad, esto aunado a que dichos cuadernos solamente se forman para uso interno y con el propósito de que se glosen las notificaciones que se realicen a la suscrita como autoridad responsable, de cuyo contenido y contrario a sus aseveraciones, no existe determinación alguna que pudiera irrogar menoscabo a sus derechos.

A mayor abundamiento, se le precisa a la ocurrente que dichos cuadernos de amparo no contienen la totalidad de las actuaciones relacionadas con los juicios de amparo, por ende, si lo que pretende es obtener copia fiel de aquéllos, debe acudir ante la instancia correspondiente y gestionarlas.

Mediante notificación personal en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, hágase del conocimiento de la parte demandada el contenido del presente proveído para los efectos jurídicos correspondientes.

Con sustento en los numerales 1.25, 1.26 y 1.27 del Código Procesal en cita, se habilita a la Oficial Judicial **LICENCIADA REBECA ALEJANDRA CASTAÑEDA GUZMÁN**, así como al Técnico Judicial, **LICENCIADO JUAN MANUEL LARA JUÁREZ**, indistintamente, **EN FUNCIONES DE ACTUARIOS**, a efecto de que realicen la notificación del presente proveído y todas las demás notificaciones personales ordenadas en este expediente.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA **MAESTRA EN DERECHO ELIZABETH TEPEPA ZIMBRÓN, JUEZA QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS**, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO JAVIER GARCÍA MOLINA**, QUIEN PROYECTA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. **DOY FE.**

.....FIRMAS ILEGIBLES.....]

Validación: Veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); el LICENCIADO JAVIER GARCÍA MOLINA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos.- Rúbrica.

2026.-7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Secretaría "A".

Exp.: 1179/2016.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas once de julio de dos mil veinticuatro aclarado en auto de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro dictados en los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCELO MENDEZ PELCASTRE Y JULIA LUNA DE ANDA, expediente número 1179/2016, la C. Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO el inmueble hipotecado ubicado en: VIVIENDA NUMERO 20 (VEINTE), DEL LOTE NUMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 19 (DIECINUEVE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO fijándose como precio el señalado por la perito de la parte actora en materia de valuación ARQ. MONICA GARCIA CORDOVA, que es la cantidad de \$786,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura las dos terceras partes del mismo debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.

2027.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ RÍOS RAMÍREZ y MARTHA ORTEGA VERA, también conocida como MARTHA ORTEGA DE RÍOS, o con el nombre de MARTHA ORTEGA VERA DE RÍOS.

Se hace saber que CONSTANCIO SALDAÑA GÓMEZ, también conocido como CONSTANZO SALDAÑA GÓMEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción real de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 348/2022, en contra de JOSE RÍOS RAMÍREZ y MARTHA ORTEGA VERA, también conocida como MARTHA ORTEGA DE RÍOS, o con el nombre de MARTHA ORTEGA VERA DE RÍOS; de quienes reclama la parte actora las siguientes **prestaciones: A)**- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALVARADO, NUMERO 8, COLONIA EL PUERTO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias se indican en el apartado de hechos. **B)** Que la resolución que se dicte en este juicio sirva de título de propiedad, y se remita en oficio con copia certificada de la sentencia, al C. Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para la cancelación de la inscripción del demandado JESUS RÍOS RAMÍREZ y se realice la correspondiente inscripción a mi favor. Lo anterior, la parte actora se basa en los **hechos** que sustancialmente refieren: **1.** Del certificado de inscripción que se anexa a la demanda, se advierte que el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre del demandado JESÚS RÍOS RAMÍREZ, bajo la Partida 216, Volumen 224, libro PRIMERO. **2.** El inmueble a usucapir está ubicado en CALLE ALVARADO, NUMERO 8, COLONIA EL PUERTO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m2), y los siguientes linderos: AL NORTE: 27.50 m con lote 4, AL SUR: 27.50 m con lote 6. AL ESTE 10 m con calle COMONFORT, AL OESTE 10 m con lote 12. **3.** En data 24 de octubre de 1974, el hoy actor, celebre con JESÚS RÍOS RAMÍREZ y MARTHA ORTEGA VERA, también conocida como MARTHA ORTEGA DE RÍOS, o con el nombre de MARTHA ORTEGA VERA DE RÍOS, contrato de compraventa, siendo prudente y necesario hacer notorio que en dicha fecha de celebración de contrato, el hoy promovente se ostenta como CONSTANZO SALDAÑA GÓMEZ, y para tales efectos se exhibe instrumento notarial de declaración testimonial, dentro del cual se advierte que CONSTANCIO SALDAÑA GÓMEZ, también es conocido como CONSTANZO SALDAÑA GÓMEZ. **4.** Asimismo, en la fecha aludida fue entregado al hoy promovente la posesión del inmueble antes descrito. **5.** La posesión que ostento del multicitado bien ha sido en concepto de propietario, dado que en dicho domicilio es donde reside el hoy actor, tan es así, que el domicilio registrado ante el Instituto Federal Electoral es el mismo, es decir, en CALLE ALVARADO, NÚMERO 8, COLONIA EL PUERTO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. **6.** El hoy actor, habita el inmueble de litis de manera pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, ya que, durante todos los años en que se ha habitado el inmueble nunca he sido molestado por ninguna causa, por que la posesión ha sido de manera tranquila. **7.** La posesión del inmueble materia de juicio, ha sido continua pues desde que fue entregado al hoy actor, ha vivido en el sin que haya existido algún acto dirigido a interrumpir la posesión. **8.** Desde la fecha en que se firmó el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión, por lo que el promovente ha realizado tramites de construcción, trámites ante Tesorería Municipal, así como los pagos del impuesto predial, agua y demás servicios. **9.** La posesión que tengo del inmueble ya citado y cuya identificación ya se precisó, cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, de buena fe y fundada en justo título. **10.** Lo anteriormente expuesto le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra el multicitado inmueble materia de la litis, quienes se han percatado que he ejecutado actos de dominio desde la fecha que iniciamos a poseer pública, continua y pacíficamente dicho bien. **11.** El señor JOSE RÍOS RAMÍREZ, en el mismo momento de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, me entregó el original del instrumento 21662, volumen 194, en el cual consta la compraventa que en su momento realizó respecto de este mismo bien inmueble con el entonces Gobernador del Estado de México, el cual fue protocolizado por el Notario Público número 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México en fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, así como su inscripción ante el Registro Público de esta entidad. **12.** El promovente desde que adquirí el inmueble materia de juicio, he venido realizando actos de propiedad y ejerciendo su posesión; tal y como lo he mencionado anteriormente es mi intención el acudir ante el juez civil, a efecto de que se ordene inscribir dicho inmueble a favor del hoy actor, reconociéndome como legítimo propietario.

Es el caso, que por auto de seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a los demandados JOSE RÍOS RAMÍREZ y MARTHA ORTEGA VERA, también conocida

como MARTHA ORTEGA DE RÍOS, o con el nombre de MARTHA ORTEGA VERA DE RÍOS, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2028.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AGUSTINA MONTERROSAS HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 27267/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL ROCIO LOPEZ LOPEZ en contra de ANTONIO CASTRO ROMERO Y AGUSTINA MONTERROSAS HERNANDEZ, bajo el expediente número 27267/2022 por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: de ANTONIO CASTRO ROMERO Y AGUSTINA MONTERROSAS HERNANDEZ; A) La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de Sumario Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble UBICADO EN LA CALLE MANZANA 19 LOTE 23 COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUROESTE 15.28 METROS CON LOTE 24, NOROESTE 8.26 METROS CON LIMITE DE COLONIA, NORESTE 15.40 METROS CON LOTE 22, SURESTE 8.26 CON CALLE SIN NOMBRE Y UNA SUPERFICIE DE 126.61 METROS CUADRADOS. B) La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pacífica, pública y continua y sin interrupción y a título del propietario, del bien INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANZANA 19 LOTE 23 COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO desde el día 22 DE ENERO DE 2001, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUROESTE 15.28 METROS CON LOTE 24, NOROESTE 8.26 METROS CON LIMITE DE COLONIA, NORESTE 15.40 METROS CON LOTE 22, SURESTE 8.26 CON CALLE SIN NOMBRE. Y UNA SUPERFICIE DE 126.61 METROS CUADRADOS. Se acreditó con el contrato de compraventa, que el suscrito realizó con JOSE ANTONIO CASTRO ROMERO. 2.- Con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, el inmueble objeto de este juicio, está inscrito a favor de la parte demandada INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, bajo el antecedente correspondiente al folio real electrónico 00015730. 3.- En fecha relación a la causa generadora de posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señalo que, celebré el contrato de compraventa con JOSE ANTONIO CASTRO ROMERO, asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietaria sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión asimismo acredito mi dicho con los documentos que al momento de la firma del contrato de compraventa me fueron entregados por parte del ahora demandado, consiste en pagos del predio y otras contribuciones de carácter municipal, y un formato que contiene la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio. 4.- Se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, actualmente Instituto de la Función Registral, realice la inscripción a nombre del suscrito. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de agosto del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2029.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN ANTONIO VARGAS MUÑOZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1101/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "OCTOPAN" ubicado en CALLEJON OCTOPAN, BARRIO DE LA ASUNCIÓN PRIMERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 51.80 metros y colinda Refugio Muñoz actualmente Ma. Del Carmen Muñoz Meraz, AL SUR.- 55.00 metros y colinda con Rita Evelia Vargas Muñoz, AL ORIENTE.- 44.50 metros y colinda con camino actualmente callejón Octopan, AL PONIENTE.- 44.50 metros y colinda Bernarda Curiel de Sánchez actualmente María Susana Morales Sánchez, con una superficie aproximada de 2376.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARÍA SALOME MUÑOZ MERAZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, en calidad de propietaria, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, volante universal, comprobante bancario, solicitud y certificado de no inscripción, recibo oficial de pago, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia de no afectación de bienes, constancia ejidal, levantamiento topográfico, constancia de identificación catastral, certificación de clave y valor catastral, plano manzanero certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2030.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1035/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: LANY DENISE TRUJANO DÍAZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la fracción del inmueble denominado "Huisachi-tlali Cuarto", ubicado en la calle Allende sin número, en el poblado de San Lucas Huitzilhuacán, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 24.70 metros y colinda con calle Allende; al sur, 21.68 metros y colinda con Juan Jorge Monroy Vázquez; al oriente, 84.33 metros y colinda con Juan Monroy Prado; al poniente, 72.49 metros y colinda con Juan Jorge Monroy Vázquez. Con una superficie total aproximada de 1,700.00 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el siete 07, de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. Juan Jorge Monroy Vázquez y la compradora es Lany Denise Trujano Díaz.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal del poblado de San Lucas Huitzilhuacán, Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2031.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 536/2024, que se ventila en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO BERNAL CASTILLO, respecto del inmueble con denominación "XALTIPAC", ubicado en Calle Garita de Matamoros, sin número, Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (5,680.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 mts. colinda con CALLE GARITA DE MATAMOROS, AL SUR: 35.25 mts. colinda con ABUNDIO CASTRO actualmente LILIA PATRICIA RIVERA GALINDO, AL ORIENTE: 164.00 mts. colinda con DONACIANO CISNEROS actualmente SUCESIÓN DE RICARDO BERNAL CASTILLO, y AL PONIENTE: 179.00 mts. colinda con SEVERIANO CORDOBA, actualmente GERARDO LÓPEZ BONILLA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Fecha de acuerdo: Once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2032.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ENRIQUETA LEONOR ISLAS CARMONA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 817/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLALTALPANGO", ubicado en CALLE ENRIQUE YAÑEZ, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN COSME, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO; en fecha 13 trece de Junio del 2019 dos mil diecinueve, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con el C. CESAR RICARDO BAUTISTA JUAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MUNIVE ALBA. AL SUR. 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ENRIQUE YAÑEZ. AL ORIENTE. 20.00 METROS Y COLINDA CON LAURA CORTES SANTAMARIA Y JESSICA CORTES SANTAMARIA. AL PONIENTE. 20.00 METROS Y COLINDA CON YENI HERNANDEZ JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 30 de septiembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 835/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un inmueble denominado "LOTE DE SAN DIEGO", ubicado en Carretera a Santa María Palapa, s/n, en la Comunidad de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha veinte 20 de mayo de dos mil diecinueve 2019, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA BADILLO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 54.42 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. AL SUR.- 63.57 METROS Y COLINDA CON MANUEL HERNANDEZ ALVA HOY CON FERNANDO ORACIO SANCHEZ BAUTISTA. AL ORIENTE.- 39.05 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A SANTA MARIA PALAPA. AL PONIENTE.- 38.26 METROS Y COLINDA CON REFUGIO MIGUEL SANCHEZ GARCIA HOY FERNANDO ORACIO SANCHEZ BAUTISTA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,273.73 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 30 de septiembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. PEDRO ESPINOSA ALFARO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 815/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble denominado "EL ALMARCIGO" y/o "ALMACIGO", ubicado en Camino antiguo a Tepeapulco, sin número, en el Barrio La Trinidad I, Municipio de Otumba, Estado de México; en

fecha tres 03 de abril de dos mil seis 2006, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. ISABEL CORONEL CAMACHO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA HOY CALLE LINDAVISTA. AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCA REYNA DAMIAN CORONEL. AL ORIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A NOPALTEPEC HOY CAMINO ANTIGUO A TEPEAPULCO. AL PONIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON MARIA LAURA GARCIA FRANCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 135.00.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 30 de septiembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

VIRIDIANA PONCE ISLAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 789/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), celebró contrato de compraventa con GREGORIO SÁNCHEZ ARCE, adquiriendo el inmueble denominado "ARBOL SECO", ubicado en Calle Quetzalcoatl sin número, en la comunidad de Santo Domingo Aztacameca, Municipal de Axapusco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 30.00 metros y colinda con RENE SÁNCHEZ ÁLVAREZ HOY RENE SÁNCHEZ ARCE.

AL SUR: en 33.80 metros y colinda con ALFREDO SANCHEZ ARCE.

AL ORIENTE: en 09.25 metros y colinda con CARRETERA ACTUALMENTE CALLE QUETZALCOATL.

AL PONIENTE: en 08.63 metros y colinda con ANDRÉS MORALES HOY MARÍA BORJA TEXOCOTITLA.

Con superficie total de 273.00 doscientos setenta y tres metros cuadrados.

2.- Que tiene la posesión física y jurídica del predio ejerciendo actos de dominio por más de seis años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que lo delimitó con barda perimetral y con alambre de púa, realizando mejoras de limpieza; que el vendedor le y desde entonces realiza actos posesorios y de dominio en términos de ley para prescribir.

3.- Que el inmueble se encuentra registrado físicamente en la tesorería Municipal de Axapusco, Estado de México y al corriente en sus contribuciones a nombre de la promovente, pero que no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; que tampoco pertenece al sistema de propiedad Ejidal o Comunal pero que si cuenta con una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS ENTRE UNA Y OTRA, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ESPINOSA ALFARO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 787/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado LA CAÑADA, ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que desde el día SIETE 07 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE 2011, celebro contrato de COMPRAVENTA con la señora MARLEN ESPINOSA BLANCAS, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 136.33 metros y colinda con CATALINA VAZQUEZ hoy VERONICA VAZQUEZ ESPEJEL,

AL SUR EN DOS LIENAS: PRIMERA 108.00 metros y linda con LUIS ESPINOSA hoy ANA ROSA ESPINOSA FRANCO, SEGUNDA: 20.00 metros y linda con CAMINO SIN NOMBRE.

AL ORIENTE EN DOS LIENAS: PRIMERA 170.00 metros y linda con BARRANCA hoy CAMINO SIN NOMBRE, SEGUNDA: 68.00 metros y linda con LUIS ESPINOSA hoy ANA ROSA ESPINOSA FRANCO.

AL PONIENTE: 145.00 metros y linda con CATALINA VAZQUEZ hoy VERONICA VAZQUEZ ESPEJEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,808.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Trece 13 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 817/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUAN RAÚL SUÁREZ HERNÁNDEZ, respecto un predio denominado "HUILOTONGO 2" ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, en la población de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que adquirió el nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de compraventa que celebró con AMELIA ESTHER AGUILAR SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 169.60 metros y colinda con Modesto Aguilar hoy Elizabeth Aguilar Sánchez; AL NORTE.- 80.67 metros y colinda con Gabriela Aguilar García; AL SUR.- 254.28 metros y colinda con Amelia Esther Aguilar Sánchez y Juan Raúl Suárez Hernández; AL ORIENTE.- 28.37 metros colinda con calle Sor Juana Inés de la Cruz; AL SUR.- 25.00 metros colinda con Gabriela Aguilar García; AL PONIENTE.- 66.56 metros colinda con Elizabeth Aguilar Sánchez; con una superficie de 13,000.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 743/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DELFINA MORENO MUNGUÍA, respecto un predio denominado "EL HUISACHITO" ubicado en calle Emiliano Zapata sin número, en la comunidad de Ahuatepec, del Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió el quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2018) a través de un contrato de compraventa que celebró con FILEMON BLANCAS MARQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.40 metros y colinda con María Moreno Munguía; AL SUR: 13.48 metros y colinda con José Alfonso Blancas Márquez; AL ORIENTE.- 09.00 metros colinda con calle Emiliano Zapata; AL PONIENTE.- 09.00 metros colinda con José Alfonso Blancas Márquez; con una superficie de 121.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2033.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. OLAF FERMIN DE LA O, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 847/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Santiaguito Tlalcalcalci, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con

las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 41.15 metros, con Florinda López Hernández, Adolfo López Isidro y Lucía Álvarez, Al Sur: 40.54 metros, con Paulina Ligia Fermín de la O, Al Oriente: 14.60 metros, con servidumbre de paso de cinco metros, Al Poniente: 13.30 metros, Jesús García Rojas. CON UNA SUPERFICIE DE 567.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con María del Pilar García Rojas en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URBIBE.-RÚBRICA.

2034.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente 324/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JAVIER CRUZ BACA, en contra de LUCIA HERNÁNDEZ ARREOLA y RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración que mediante sentencia ha procedido a mi favor la usucapión del inmueble ubicado lote 6-B, manzana 22 de la calle Felipe Ángeles, Colonia 5 de Mayo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: NORESTE: En 16.50 metros, colinda con lote 6-C; SURESTE: En 10.00 metros, colinda con lote 6-C; SUROESTE: En 12.79 metros, colinda con calle sin nombre y NOROESTE: En 10.00 metros, colinda con calle Felipe Ángeles, con una superficie de 147.00 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real Electrónico número 00150721. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00150721, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 2002, que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 25 de agosto de 2002. Celebre contrato de compraventa, ante la hoy demandada LUCIA HERNÁNDEZ ARREOLA, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

2036.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 898/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y/O ULISES ORTEGA GONZÁLEZ apoderados legales de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del terreno de labor temporal denominado "Kambodo" y/o "El Triángulo" ubicado en la Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda (antes Acambay), Estado de México; con una superficie de 1,337 (mil trescientos treinta y siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 45.00 metros y colinda actualmente con Raúl Dionicio López.

Al Sureste: 62.70 metros y colinda actualmente con raya divisoria de San José Bóctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

Poniente: 64.50 metros y colinda actualmetne con Zacarías Martínez Núñez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro (09/09/2024), la

publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro (20/09/2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2039.-7 y 10 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 963/2023, que se tramita en este juzgado, MAYRA MONROY MARÍN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle Nayarit Número trescientos diez 310, perteneciente al poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, de esta ciudad de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Alejandro Morales González; AL SUR: 18.00 metros colinda con Privada de Nayarit; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con la Autoridad Municipal (representada por el Presidente Municipal de Toluca); y AL PONIENTE: 10.90 metros con el C. Julio Aranda Monroy; con una superficie total de 193.38 metros cuadrados; el cual a partir de la fecha del veintiuno de agosto de dos mil seis, Mayra Monroy Marín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día dieciocho del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro 04 de diciembre de dos mil veintitrés y cuatro 04 de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2040.-7 y 10 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1024/2024, el señor DAVID JEREMY ASHTON Y LUCIE HIVER, por propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Localidad de El Rincón, Segunda Manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, Código Postal 54240, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 112.81 metros colinda con David Jeremy Ashton y Lucie Hiver; al SUR: 145.10 metros y colinda con J. Guadalupe Archundia Noguez; al ORIENTE: 81.99 metros y colinda con Jimena Pierdant Martínez; al PONIENTE: 86.93 metros y colinda con Sergio Archundia Noguez. Con una superficie de 10,749.04 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2041.-7 y 10 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 621/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMANCIO MENDOZA MENDOZA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en la San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031-11-042-84-000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,684.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 99.55 METROS COLINDA CON ABRAHAM GUADALUPE MANUEL CORTES HUERTA, SUR: EN TRES LINEAS DE 18.11, 17.81 Y 21.41 METROS COLINDA CON JULIETA MENDOZA MENDOZA, ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 22.15 METROS COLINDA CON CALLE Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA. PONIENTE: 66.22 METROS COLINDA CON JOSE ALFREDO MENDOZA GRACIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2041.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1041/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID JEREMY ASHTON Y LUCIE HIVER, sobre un bien inmueble rustico ubicado en la Población Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0312304318000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 10,749.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 97.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN, SUR: 112.81 METROS COLINDA CON DAVID JEREMY ASHTON Y LUCIE HIVER, ORIENTE: 92.63, 1.50 Y 19.92 METROS COLINDA CON CARLOS ALBERTO CORNEJO SARACHAGA Y JIMENA PIERDANT MARTINEZ, PONIENTE: 101.65 METROS COLINDA CON SERGIO ARCHUNDIA NOGUEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2041.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1042/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO ESTEBAN MARTÍNEZ FRANCO, sobre un bien inmueble rustico ubicado en la Población Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0310324688000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 361.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 28.90 metros, linda con Hermenegildo León, SUR: en tres líneas 5.00, 4.70 y 20.70 metros, linda con Calle y Félix Hernández, ORIENTE: 15.40 metros, linda con Félix Hernández, PONIENTE: 7.50 metros, linda con Jovita Hernández Máximo.

La Juez del conocimiento dictó auto de once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2041.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 923/2024, OSCAR EUGENIO SOTO HINOJOSA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el PARAJE CONOCIDO COMO CARRETERA A LA FACULTAD, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En cuatro líneas, las primeras tres de 44.80 metros, de 5.65 metros y de 6.30 metros, colindan con el Señor Vicente Miranda; y 5.00 metros, colindan con Privada de acceso. Actualmente En cuatro líneas, las primeras tres de 44.80 metros, de 5.65 metros y de 6.30 metros, colindan con el Señor Emilio

Miranda Aparicio y 5.00 metros, colindan con Camino común, AL SUR: 57.60 metros, colinda con Eugenio Soto Rosas. Actualmente Sucesión a bienes de Eugenio Soto Rosas. AL ORIENTE: 54.35 metros, colinda con Julio Dimas. Actualmente Edgar Said García Ramírez. AL PONIENTE: 47.10 metros, colinda con Juan Escobar. Actualmente Emilio Miranda Aparicio. Con una superficie de 2,925.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha 13 (trece) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2042.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **413/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010345** ubicado en **D/C, El Llano, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**VICENTE GUERRERO**", con una superficie de **1,152.00 metros cuadrados (un mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.00 metros y colinda con Melitón Hernández Maruri.

Al Sur: 32.00 metros y colinda con Melitón Hernández Maruri.

Al Oriente: 36.00 metros y colinda con Melitón Hernández Maruri.

Al Poniente: 36.00 metros y colinda con Melitón Hernández Maruri.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **414/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010892** ubicado en **D/C, Llano de las Casas, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**HORACIO ZUÑIGA**", con una superficie de **1,876.80 metros cuadrados (un mil ochocientos setenta y seis punto ochenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 48.40 metros y colinda con Irineo Escobar.

Al Sur: 48.40 metros y colinda con Camino a Tizates.

Al Oriente: 39.10 metros y colinda con Capilla (propiedad federal).

Al Poniente: 39.10 metros y colinda con Valente Cordova.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **415/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010493** ubicado en **D/C, Yolotepec, Municipio Zacualpan y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO**", con una superficie de **1,600.00 metros cuadrados (un mil seiscientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 40.00 metros** y colinda con Prop. Privada.
Al **Sur: 40.00 metros** y colinda con Prop. Privada.
Al **Oriente: 40.00 metros** y colinda con Prop. Privada.
Al **Poniente: 40.00 metros** y colinda con Prop. Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **416/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010338** ubicado en **Carr. Palmar Chico Cincuenta Arrobas km.1, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "**EMILIANO ZAPATA**", con una superficie de **10,928.69 metros cuadrados (diez mil novecientos veintiocho punto sesenta y nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 65.00, 30.00 y 42.50 metros** y colinda con Elena Ocampo Cruz.
Al **Sur: 129.00 metros** y colinda con Camino.
Al **Oriente: 89.00 metros** y colinda con Elena Ocampo Cruz.
Al **Poniente: 119.40 metros** y colinda con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **417/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010383** ubicado en **D/C El Salto, Municipio Zacualpan y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**ADOLFO RUIZ CORTINES**", con una superficie de **3,737.85 metros cuadrados (tres mil setecientos treinta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 5.25, 39.00 y 21.60 metros** y colinda con Iglesia.
Al **Sur: 12.20, 17.30, 35.75, 10.80 y 9.00 metros** y colinda con Ejido y Camino.

Al **Oriente: 63.55 y 18.20 metros** y colinda con Propiedad Ejidal.
Al **Poniente: 19.00, 20.15, 15.20 y 13.80 metros** y colinda con Propiedad Ejidal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **418/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010380** ubicado en **D/C Palmillas, Municipio Texcatitlán y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**EL NIÑO ARTILLERO**", con una superficie de **3,241.88 metros cuadrados (tres mil doscientos cuarenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 54.00 metros** y colinda con Campo de Fut-Boll.
Al **Sur: 54.00 metros** y colinda con El Río.
Al **Oriente: 61.00 metros** y colinda con El Río y Santiago Sánchez.
Al **Poniente: 61.00 metros** y colinda con la Iglesia y la Carretera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2043.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 818/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LIC. MARCO ANTONIO VALLE GARCIA apoderado legal de ANTONIO PELAEZ PIER, respecto del inmueble ubicado en: SAN PEDRO TENAYAC, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 547.02 metros con Inmobiliaria MC2 S.A. de C.V., representada por Francisco Javier Ordoñez González, actualmente con el C. Claudio Tello Morales. AL SUR: 178.09 metros, 73.80 metros, 83.00 metros, 126.73 metros, 77.31 metros, 42.35 metros, 50.80 metros, 11.74 metros con camino. AL PONIENTE: 392.20 metros, 137.36 metros, 58.90 metros, 81.09 metros, 35.08 metros con propiedad privada "Las Trancas" actualmente con propiedad privada del Rancho denominado "Las Trancas" cuyo propietario lo es Ramiro Aguilar Estrada y 57.15 metros, 51.14 metros, 30.93 metros, 40.71 metros, 31.93 metros, 49.62 metros, 57.20 metros, 56.39 metros, 58.42 metros, 60.19 metros, 67.87 metros, 80.75 metros, 32.33 metros, 155.17 metros con Francisco García González actualmente con C. Claudio Tello Morales. AL ORIENTE: 979.73 metros con Rafael German Robles Nava. Con una superficie aproximada de 78-84-18-.93 hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2054.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AZUCENA YÁÑEZ RIVAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1093/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "Cambray" ubicado en "Lechería-Los Reyes" San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 6.70 metros y linda con calle Florida, AL SUR: 6.70 metros y linda actualmente con Teresa Flores Roldan (anteriormente Concepción Flores), AL ORIENTE.- 11.20 metros y linda con carretera Lechería-Los Reyes, AL PONIENTE: 11.20 metros y linda con Agustín Yáñez Vázquez, con una superficie aproximada de 75.04 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de abril de dos mil diez, mediante un contrato de compraventa con Oscar Yáñez Rivas adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2055.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 951/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MARISOL RODRÍGUEZ MARCHENA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "XOLATENCO", ubicado en Huitznahuac, actualmente Calle Álvaro Obregón Número 18, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el dieciocho 18 de junio de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Emigdio Rodríguez Morales, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 10.00 mts. colinda con ENRIQUE DOMINGUEZ, actualmente con JOSE ARELLANO HERNANDEZ.
- AL SUR.- 13.30 mts. colinda con SERVIDUMBRE DE PASO.
- AL ORIENTE.- 12.73 mts. colinda con CALLE ALVARO OBREGÓN.
- AL PONIENTE.- 12.30 mts. colinda con MARIA GUADALUPE URIBE MADRID.

Con una superficie total aproximada de 143.29 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintidós 22 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el trece 13 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintidós 22 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2056.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIA ROLDAN VALENCIA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1504/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL FERNANDEZ CASTAÑEDA, en contra de JULIA ROLDAN VALENCIA, se dictó auto de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES** a) Se decrete la propiedad por Usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en LOTE 6 MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE VENUSTIANO CARRANZA LOTE 6, MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

b) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare como propietario legítimo al C. MANUEL FERNANDEZ CASTAÑEDA, a fin de que pueda realizar la CANCELACION DE LA CLAUSULA RESISORIA que se encuentra inscrita a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México esto ante la institución o instancia correspondiente para ello. Así como se realice la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el C. JULIA ROLDAN VALENCIA y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito MANUEL FERNANDEZ CASTAÑEDA, ante el citado registro, de la usucapión a mi favor. d) El pago de gastos y costos que se originen en el presente juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.** 1.- En fecha 20 de JULIO de 1998, el suscrito celebró Contrato de Compraventa con la demandada C. JULIA ROLDAN VALENCIA sobre el inmueble ubicado Usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en LOTE 6 MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE VENUSTIANO CARRANZA LOTE 6 MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 28, AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2.- El 03 de Agosto de 1985 la hoy demandada JULIA ROLDAN VALENCIA liquido el inmueble materia del presente juicio el cual se encuentra ubicado en LOTE 6, MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE VENUSTIANO CARRANZA LOTE 6, MANZANA 15 COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO esto se acredita con la Carta Finiquito expedida por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y el Recibo de pago emitido por la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO a través de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO; esto en virtud de acreditar la liquidación de dicho inmueble. Desde la fecha 20 de JULIO de 1998, la C. JULIA ROLDAN VALENCIA, me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el Contrato de Compraventa marcado como ANEXO 01, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión lo he poseído con las características de ley, para poder usucapir, situación que se demostrará en su momento procesal oportuno, agregando que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me han visto y en forma pacífica porque comencé a poseer sin violencia y nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente desde que el hoy demandado me entregara la posesión, la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de Ei posesión el CONTRATO DE COMPRAVENTA de 20 de JULIO de 1998 lado por la demandada, persona a su vez me dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde he hecho actos de dominio sobre el mismo, y ha sido con el carácter de propietario como he poseído el inmueble materia de esta controversia y que deriva en la posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de 22 años, todo esto encaminado para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedor pase a ser propietario. 3.- Así mismo manifiesto a su señoría que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietaria desde la fecha que me fue entregado físicamente. 4.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia que hoy demando la USUCACION en mi favor se encuentra debidamente inscrito ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, con su medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales:

FOLIO REAL ELECTRONICO: 00272243.

A NOMBRE DE: JULIA ROLDAN VALENCIA.

Lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, que se adjunta al presente escrito con el ANEXO 02 y que he mencionado anteriormente.

Así mismo OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, JULIA ROLDAN VALENCIA deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELI MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2057.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO"

En los autos del juzgado del expediente número 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO.

Procédase a notificar a OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO el estado de ejecución en que se encuentra el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO

BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, radicado en este juzgado bajo el número de expediente 280/2018, y por sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se condenó al enjuiciado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$2,166,405.62 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de capital vencido, la cantidad de \$95,049.03 (NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) AL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS Y LA CANTIDAD DE \$376.03 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.) AL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO POR CONCEPTO DE INTERÉS MORATORIOS más lo que se sigan generando y se sigan vieniendo hasta la total solución del adeudo, cantidad que deberá de cubrir dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquel en que cause ejecutoria esta resolución, en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta Población, y el boletín judicial, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos y previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 y 1.170 del Código en cita, domicilio que se tendrá como tal, para los efectos de ser citado al día en que se proceda a dar cumplimiento al resolutivo tercero.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro y el de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2058.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 840/2024, que se tramita en este juzgado, CARLOS ALFONSO NIETO BEJARANO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DIAMANTE, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.53:00 metros colinda con calle Diamante; AL SUR: 9.65 metros, colinda con construcción; AL ORIENTE: 16.76 metros colinda, con María Elena Bejarano Sánchez, AL PONIENTE: 16.70 metros, colinda con Ana Elena Nieto Bejarano, con una superficie de 160.51 metros cuadrados, a partir de la fecha cinco de junio de dos mil diecisiete 2017, Carlos Alfonso Nieto Bejarano, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinte del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve 09 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2059.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 804/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSE LUIS GÓMEZ JAIMES, en términos del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Pastor Velázquez s/n, Barrio de la Veracruz, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con clave catastral 1060117869000000 y una superficie aproximada de 1929.00 m². con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.69 metros, colinda con Calle Pastor Velázquez; AL SUR: 16.25 metros, colinda con Cecilia Mejía Reyes; AL ORIENTE: 110.93 metros, colinda con Antonia Núñez González; AL PONIENTE: 110.00 metros, colinda con Cecilia Mejía Reyes. Lo adquirí mediante contrato privado de compraventa, el día 19 días del mes de junio de año 2010, el suscrito en mi carácter de comprador, y SANTOS JUAN AYON AYON, como parte vendedora, tal y como lo acredito con dicho contrato de compra venta original.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2060.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 682/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDIT ELODIA NAVARRETE LUVIANO; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RODRIGO SANCHEZ NÚMERO 1639 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE) PONIENTE, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (VEINTE) METROS COLINDANDO CON CALLE RODRIGO SÁNCHEZ; AL SUR: 20.00 (VEINTE) METROS COLINDANDO CON LUIS HISOJO, ACTUALMENTE LIZANDRO HISOJO ROSALES; AL ORIENTE: 37.85 (TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON PALEMÓN DELGADO, ACTUALMENTE CON ESTEBAN MEDINA RAMOS; AL PONIENTE; 37.44 (TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO) METROS CON WILFRIDO GARDUÑO SALINAS, con una SUPERFICIE TOTAL de 752.60 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

2061.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 903/2024 LEOPOLDO BALTAZAR VALOIS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el paraje denominado el Río, en la Delegación Municipal de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con calle Privada sin nombre; al sur: 17.00 metros con Luis Martínez Bernal; al oriente: 17.85 metros con Hermila Alva Nava; al poniente: 17.85 metros con Hermila Alva Nava, con una superficie de 303.45 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 10 de abril de 2007, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2062.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 728/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DAYCY CARBAJAL OLIVARES, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ALBARRANES, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.10 metros y colinda con Juan Carlos y Ramiro ambos de apellidos Carbajal Velázquez. AL SUR: 17.20 metros y colinda con Camino de Acceso común. AL ORIENTE: 23.14 metros y colinda con Camino de Acceso y Juan Carlos Carbajal Velázquez. AL PONIENTE: 20.50 metros y colinda con Juan Carlos y Ramiro ambos de apellidos Carbajal Velázquez. Con una superficie de 377.20 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- Actuario "B" en Funciones de Secretario de Acuerdos, M. en D. P. Emilio García Pedroza.-Rúbrica.

2063.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1133/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CESAR GONZÁLEZ JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, del pueblo de la Asunción Tepexoyuca, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: En 107.00 metros y colinda con propiedad de Justina Edith Martínez Vilchis, al SUR: En 107.00 metros y colinda con Familia Vilchis (antes); (actualmente) con Diego Vilchis Pérez, Pascuala Corona (antes); (actualmente) con José Reyes Corona y María Huerta (antes); (actualmente) Eduardo Zetina Corona, al ORIENTE: En 42.00 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata, y al PONIENTE: En 42.00 metros y colinda con Propiedad de Francisco Salinas y Raúl Salinas (antes), actualmente con Raúl Salinas Camacho; con una superficie aproximada de 4,494.00 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dos días de Octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2064.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 296/2020 P.I. relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en contra de SERGIO LUIS VERGARA CORRO, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, se ordena notificar de forma personal, el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro: AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se tiene por presente a JOSÉ RAMÓN MOLINA SAN MIGUEL, promoviendo en su carácter de Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento número cincuenta mil seiscientos siete, pasada ante la fe del Notario Público número 72 sesenta y dos, del Estado de México, que adjunta, sin que haya lugar a tener por presente a MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, ya que no firma el escrito de cuenta; con el escrito de cuenta, visto su contenido, y atendiendo del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos y derechos de crédito, y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, derivados del contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en su carácter de cedente y la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario, respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del crédito que se identifica con el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, motivo del presente juicio; en consecuencia, se tiene por exhibida el contrato de cesión de derechos de crédito y Litigiosos en cita, teniéndose a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), como parte actora en el presente juicio, por lo tanto háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y realícense las correcciones en la carátula del expediente en que se actúa. Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 390 del Código de Comercio, en relación con los artículos 2033, 2036, 2037, 2038 y 2040 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, notifíquese personalmente en términos de lo dispuesto en el artículo 2036 de la Ley en consulta, ya sea judicialmente al demandado SERGIO LUIS VERGARA CORRO (en el domicilio donde fue emplazado), ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

Hecho que sea a petición de parte, se acordará lo conducente, respecto del convenio de dación de pago que exhibe. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia.

Registro digital: 2022399.

Instancia: Plenos de Circuito.

Décima Época.

Materia(s): Civil.

Tesis: PC.III.C. J/53 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1230.

Tipo: Jurisprudencia.

CESIÓN DE DERECHOS. ES NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE PREVIAMENTE AL DEUDOR DE UN CRÉDITO NO ENDOSABLE, PARA QUE EL CESIONARIO PUEDA EJERCER ACCIÓN EN SU CONTRA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal, para que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, de acuerdo con los preceptos mencionados, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 9/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Martha Leticia Muro Arellano, Alvaro Ovalle Álvarez, Alma Rosa Díaz Mora, Susana Teresa Sánchez González y Pedro Ciprés Salinas. Disidente y Ponente: Alberto Miguel Ruiz Matías, quien formuló voto particular. Encargada del engrosé: Susana Teresa Sánchez González. Secretaria: Iliana Mercado Aguilar.

Tesis y criterio contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 198/2004 y 113/2005, así como los amparos directos 644/2009, 237/2010 y 185/2010, los cuales dieron lugar a la tesis de jurisprudencia III.2o.C. J/29, de rubro: "CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. SU NOTIFICACIÓN AL DEUDOR NO ES REQUISITO NECESARIO PARA QUE SURTA EFECTOS". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 1945, con número de registro digital: 164151, y

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver los amparos directos 574/2018 y 284/2019.

Finalmente, como lo solicita, habilítase el correo institucional 1606966@pjedomex.gob.mx, para oír y recibir notificaciones personales, ello tomando en consideración que el domicilio que indica se encuentra fuera de la circunscripción de éste Juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, y por autorizado al Licenciado en Derecho Gibran Joel Osorio Flores, en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, quien cuenta con cédula profesional 8516696, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en el entendido que el profesionista autorizado deberá mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, ya que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad antes conferida en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del numeral en comento. Así mismo, por autorizados a las personas que menciona, para oír notificaciones e imponerse de los autos, así como para recibir documentos de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del citado ordenamiento legal, no así valores, ya que para tal efecto se requiere mandato legalmente autorizado... AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por JOSÉ RAMÓN MOLINA SAN MIGUEL, con la personalidad con la que se ostenta, visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que el emplazamiento realizado a los demandados fue a través de edictos, y tomando en consideración lo señalado en el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, que establece que el juicio oral mercantil, únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvencción, sin embargo de acuerdo a lo establecido por los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal, para que el Cesionario pueda ejercer su derecho en contra del deudor, es necesaria la notificación de la cesión de crédito, al constituirse como presupuesto procesal para que produzca sus efectos en el deudor y para ejercer la acción respectiva por parte del cesionario, por lo que, para tal efecto, se ordena notificar al demandado SERGIO VERGARA CORRO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la cesión de derechos y que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ LA CESIÓN DE DERECHO. Con apoyo en los numerales 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor, se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas a que alude la ocurante en el que se provee... AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VENTICUATRO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por JOSÉ RAMÓN MOLINA SAN MIGUEL, con la personalidad con la que se ostenta, visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos, a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, hágase las publicaciones correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2065.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2054/2021.

JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL ORDEN FAMILIAR (INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO) PROMOVIDO POR ELIZABETH IBARRA VILLALPANDO A BIENES DEL DE CUJUS FERMIN VAZQUEZ ARAUJO.

ACTOR: ELIZABETH IBARRA VILLALPANDO EN REPRESENTACION DEL MENOR JESUS VAZQUEZ IBARRA.

En el expediente número 2054/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL ORDEN FAMILIAR (INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO) PROMOVIDO POR ELIZABETH IBARRA VILLALPANDO A BIENES DEL DE CUJUS FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA NIEVES VAZQUEZ CORTES, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1. En febrero del año 2009 conocí al finado FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, siendo que en el mes de agosto del mismo año comencé a vivir y depender económicamente del hoy de cujus; siendo entonces que de dicha relación procreamos a nuestro menor hijo de nombre JESUS VAZQUEZ IBARRA, hecho que acredito con copia certificada de la resolución judicial de fecha dos de septiembre del año dos mil veinte radicada bajo el número de expediente 1986/2019 del Juzgado Sexto Familiar del/Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; el cual se anexa al presente escrito para que surta sus efectos de Ley como anexo UNO.

2. En relación con el Hecho anterior, como ya se mencionó, durante nuestra unión de concubinato, el hoy de cujus FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, y la suscrita procreamos a nuestro menor hijo de nombre JESUS VAZQUEZ IBARRA, actualmente menor de edad, como lo acredito con el atestado del registro civil número 00024, libro 0001, oficialía 01 en el Municipio de Teoloyucan, el que como anexo número DOS en copia certificada agrege al presente escrito para que surta sus efectos legales.

3. En fecha 20 de mayo del año dos mil diecinueve falleció mi concubino el señor FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, como se acredita con la copia certificada del expediente 1986/2019 Radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, en el que a foja 16 se podrá observar el atestado de defunción y su apostille correspondiente, copia certificada que ya fue agredado como anexo número UNO.

4. Ahora bien, manifiesto a su Usía, que la suscrita, derivado del fallecimiento del hoy de cujus FERMIN VAZQUEZ ARAUJO promovió juicio Sucesorio Intestamentario, mismo que quedo radicado con el número de expediente 1183/2020 del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México; y al seguir la secuela procesal de dicha sucesión, en fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, tuve conocimiento por medio del oficio número 222C0101040302L/9771/2020 mismo que fue signado por la Licenciada Viridiana Álvarez Villavicencio Jefa de departamento de testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, de que, mi extinto concubino FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número 89, del Estado de México, el Lic. Álvaro Muñoz Arcos, otorgó testamento público abierto con número de escritura 34,896 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis), Volumen 696 (seiscientos noventa y seis), Folio 006; sin embargo preciso a su Señoría que solo tuve conocimiento de que existía dicho documento, sin conocer el contenido del mismo.

5. Derivado del oficio que se menciona en el hecho anterior, tuve conocimiento de que se encontraba una sucesión testamentaria a bienes del ahora de cujus FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, radicada en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con el número de expediente 1630/2019; situación que me orillo a intentar apersonarme en dicha sucesión; sin embargo, no me fue reconocido derecho alguno ya que se me informo sin tener acceso al expediente principal, de que en dicha sucesión ya había sentencia ejecutoriada.

6. Ahora bien, toda vez que es imperante que la suscrita y mi menor hijo puedan contar con una pensión alimenticia, aproximadamente en el mes de junio del año 2021, me vi en la necesidad de contactar a familiares del hoy de cujus FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, mismos que viven en España; y a quienes después de abogarles si sabían de alguna información del testamento en repetidas ocasiones, mencionaron que no había nada que hacer de su parte ya que ellos solo conocían el testamento y que solo podrían hacer llegar una copia del mismo ya que tenían una en su poder, fue entonces que me proporcionaron vía electrónica una copia simple del testamento público abierto con número de escritura 34,896 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis), Volumen 696 (seiscientos noventa y seis), Folio 006; del cual se desprende que nombró heredera universal de sus bienes a la señora MARIA NIEVES VAZQUEZ CORTES y como heredero sustituto a mi menor hijo JESUS VAZQUEZ IBARRA; omitiendo el de cujus fijar los alimentos a favor de la suscrita concubina ELIZABETH IBARRA VILLALPANDO y a nuestro menor hijo de nombre JESUS VAZQUEZ IBARRA, lo que provoca la inoficiosidad del testamento en cuestión, mismo que acredito agregando al presente escrito copia simple del testamento en comento mismo que se agrega como anexo TRES.

7. Ahora bien, la suscrita acudió al Archivo General de Notarías del Estado de México para solicitar una copia certificada del testamento otorgado por el de cujus FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, que celebró en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número 89, del Estado de México, el Lic. Álvaro Muñoz Arcos, testamento público abierto con número de escritura 34,896 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis), Volumen 696 (seiscientos noventa y seis), Folio 006; como lo acredito con los oficios de respuesta número 222C0101040302L/223/2021 de fecha 08 de julio del año 2021 mismo que esta signado por Licenciada Viridiana Álvarez Villavicencio, quien es Jefa de departamento de testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México; y el oficio número 222C0101040300L/2915/2021 de fecha 10 de agosto del año 2021 signado por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, quien es Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, de los cuales se desprende que negaron a la suscrita información y manifestaron su imposibilidad de poder proporcionarme una copia certificada de dicho testamento, oficios de respuesta que se agregan al presente como anexos CUATRO y CINCO, para que obren como corresponda.

8. Es el caso que en repetidas ocasiones he acudido a buscar a la Heredera de mi concubino MARIA NIEVES VAZQUEZ CORTES, con el fin de demandar la ayuda alimenticia que en derecho corresponde a la suscrita y a mi menor hijo de nombre JESUS VAZQUEZ IBARRA,

en todo momento no solo he dejado de obtener respuesta alguna, ya que al preguntar en dicho domicilio en donde vive me la niegan en todo momento.

9. En virtud de que la suscrita carece de bienes propios además de no contar con ingresos derivado por la falta de empleo ya que me dedico preponderantemente al cuidado de mi menor hijo es que me veo en la necesidad de demandar la inoficiosidad del testamento instituido por quien en vida fuera mi concubino el señor FERMIN VAZQUEZ ARAUJO, y en el cual nombró como únicos herederos a la señora MARIA NIEVES VAZQUEZ CORTES en perjuicio de la suscrita y mi menor hijo de nombre JESUS VAZQUEZ IBARRA.

10. De lo anterior y, toda vez que, el deudor alimentario ahora de cujus, no dejó alimentos ni a favor de mi menor hijo y de la suscrita, me he visto en la imperiosa necesidad de solicitar diversos prestamos económicos para satisfacer nuestras necesidades principalmente las de mi menor hijo para poder proporcionarle alimentos, vestido, el pago de colegiaturas así como para su atención médica; de los cuales se han extendido un total de trece pagares que en conjunto ascienden a la cantidad de \$66,200.00 (sesenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional), suscritos en fechas 25 de junio de 2019 por la cantidad de \$5,000.00 pesos, 5 de agosto de 2019 por la cantidad de \$10,000.00 pesos, 8 de octubre de 2019 por la cantidad de \$4,300.00 pesos y 20 de diciembre del año 2019 por la cantidad de \$7,500.00 pesos; así como de fechas 3 de febrero de 2020 por la cantidad de \$5,500.00, 14 de abril de 2020 por la cantidad de \$3,000.00 pesos, 9 de junio de 2020 por la cantidad de \$4,700.00 pesos, 1 de agosto por la cantidad de \$10,000.00 pesos y 4 de noviembre del año 2020 por la cantidad de \$5,000.00 pesos y 28 de enero de 2021 por la cantidad de \$3,700.00 pesos, 10 de marzo de 2021 por la cantidad de \$2,500.00 pesos, 24 de mayo de 2021 por la cantidad de \$1,500.00 pesos y 29 de julio del año en curso por la cantidad de \$3,500.00 pesos, los cuales se agregan al presente en copia simple ya que los originales no se encuentran en mi poder por ser deudas que no he podido solventar. ANEXO SEIS. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los 18 días de septiembre de dos mil veinticuatro, por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edicto treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el (20) de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2066.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA "B".

EXP. 162/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JIMENEZ LARA JULIO ISMAEL Y VAZQUEZ SANCHEZ VALERIA JERALDIN., expediente número 162/2020. El C. Juez Interino SEXAGESIMO CUARTO de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los autos de fechas veintiocho y dos de agosto del año en curso, que a la letra dicen: ... Ciudad de México, a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro... .." ... VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LA CALLE SEGUNDO CIRCUITO DE BOSQUE DE LAS FRAMBUESAS NÚMERO CINCO INTERIOR UNO, DE LA SUPERMANZANA, II (DOS ROMANO), LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y MEDIO, DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC II (DOS ROMANO) AMPLIACION BOSQUES, CÓDIGO POSTAL 55764 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II (DOS ROMANO) AMPLIACIÓN BOSQUES", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "AMPLIACION PASEOS DEL BOSQUE" UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR EDIFICIO 1, MANZANA 4, LOTE 8, VIVIENDA 1, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, AMPLIACIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO" ...". Notifíquese, lo proveyó y firma electrónicamente, con fundamento en el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta ciudad, el C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, asistido del Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ, con quien actúa.- DOY FE.- Ciudad de México, a dos de agosto del dos mil veinticuatro... ..como lo pide se señala como fecha para la celebración del remate las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble... ..siendo el precio del remate la cantidad de \$1'376,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)... ..En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de igual modo se hace saber que la postura legal será aquella que cuando menos cubra las dos terceras partes del precio de remate, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Ordenamiento en cita. Y tomando en consideración que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en sitios que establezca la legislación procesal civil de esa Entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días, y se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todas las promociones que la parte actora presente para el cumplimiento del presente proveído, y una vez diligenciado ordene su devolución por conducto de cualquiera de las personas autorizadas

para estos efectos, y para diligenciar el exhorto se concede sesenta días, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado del Distrito Federal hoy Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado, para que en caso de que, el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente... ..Notifíquese, lo proveyó y firma electrónicamente, el C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, asistido del Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ, con quien actúa.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos cinco días.

2067.-7 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1154/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIANA GARCIA DIAZ Y FRAIN SANCHEZ VILCHIS, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo por acuerdos dictados con fechas catorce y veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro...se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía ubicado en: LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 50 CINCUENTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 4 CUATRO, DE LA MANZANA 105 CIENTO CINCO, IDENTIFICADA COMO "UNIDAD B", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "OVILLE", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY TERCERA ETAPA", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA", en virtud de que el VALOR DE LA COSA excede de la cantidad que refiere el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de la fecha del remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del único avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. Por lo anterior, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de la fecha del remate.

2068.-7 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 700/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA CRUZ FERNANDEZ MIRANDA, la Licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE 8, COMO SE DENOMINO EN EL CONTRATO PRIVADO Y ACTUALMENTE ES AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NUMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS, CON RAYMUNDO MANJARREZ GOMEZ, ACTUALMENTE MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ; AL SUR: 8.70

METROS, CON ACCESO COMUN DE 8 METROS, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS, CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ; AL PONIENTE: 30.00 METROS, CON ANGELICA VILLA BERUMEN; con una superficie de 261.00 (doscientos sesenta y un metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

2069.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 714/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGELICA VILLA BERUMEN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NUMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS, CON RAYMUNDO MANJARREZ GOMEZ, ACTUALMENTE MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ; AL SUR: 8.70 METROS, CON ACCESO COMUN DE 8 METROS, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS, CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ ACTUALMENTE MARIA CRUZ FERNANDEZ MIRANDA; AL PONIENTE: 30.00 METROS, CON ANGELICA VILLA BERUMEN; con una superficie de 261.00 (doscientos sesenta y un metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta (02) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2069.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 1057/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA HERNANDEZ PADILLA en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., GUSTAVO SAAVEDRA MONROY Y JOSÉ ROBERTO HERNANDEZ PADILLA, bajo el expediente número 1057/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- Se decrete la propiedad por usucapación a favor de LETICIA HERNANDEZ PADILLA, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 237, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE 37, MANZANA 237, LOTE 3, NUMERO OFICIAL 121, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la modificación del asiento registral que aparece a favor de la moral JARDINES DE SANTA CLARA S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00381545; según se demuestra con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada. C).- La inscripción, de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de LETICIA HERNANDEZ PADILLA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Que en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, mediante contrato de COMPRAVENTA, adquirí del señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ PADILLA, el inmueble ubicado en la MANZANA 237, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE 37, MANZANA 237, LOTE 3, NUMERO OFICIAL 121, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 7.00 metros con calle 37. AL SURESTE: en 7.00 metros con lote 18. AL NORESTE: en 12.00 metros con lote 4. AL SUROESTE: en 12.00 metros con lote 2. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 84.00 M2, (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). 2.- JOSE ROBERTO HERNANDEZ PADILLA al momento de venderme el

inmueble motivo de la presente Litis, me manifiesto que era el único dueño del inmueble, puesto que lo había adquirido de manera legítima, a través de un similar, contrato de compraventa celebrado con el señor GUSTAVO SAAVEDRA MONROY, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; quien a su vez este último lo había adquirido, por parte del titular registral JARDINES DE SANTA CLARA S.A., mediante similar forma celebrando un contrato de compraventa de fecha veintisiete de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco; para así transmitirme a la suscrita los derechos de propiedad y posesión del inmueble materia del presente procedimiento, mediante un contrato de compraventa, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, pagando el precio cierto y determinado por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, en una sola exhibición, entregándome y dándome inmediata posesión y pleno dominio del inmueble materia de la presente controversia desde la fecha firma de dicho contrato, además de entregarme los originales de los contratos anteriormente mencionados, así como todos y cada uno de los documentos originales que se le habían entregado, desde el titular registral hasta mi causante. 3.- Desde la fecha en que entré a poseer dicho inmueble en calidad de propietaria, siendo este el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, mediante un contrato de compraventa; siendo esta la causa generadora de mi posesión; estando en todo momento ejercitando actos públicos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietaria del multicitado inmueble, por que comencé a poseer en la fecha antes mencionada al adquirir el mismo sin violencia y sin ser molestado, poseyendo de manera continua e ininterrumpida que se deriva en una posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de once años. 4.- El inmueble materia de esta controversia del que hoy demando la USUCAPION a mi favor se encuentra debidamente inscrito a favor de la moral JARDINES DE SANTA CLARA S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00381545. 5.- Desde que la suscrita adquirí el inmueble que habito este, ha sido conocido y existente como MANZANA 237, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; tal y como se acredita con el certificado de inscripción; como denominación registral; pero igualmente identificado como el ubicado en; CALLE 37, MANZANA 237, LOTE 3, NUMERO OFICIAL 121, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, sin embargo ello no implica una falta de identidad formal del inmueble pues son coincidentes las características relativas a su superficie, medidas y colindancias incluso en el lote, manzana y colonia de su ubicación. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia., Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de septiembre del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2070.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE EDUARDO BARRANCO GARDUÑO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 705/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por EDUARDO BARRANCO GARDUÑO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, a través de las diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Oyameles sin número, Colonia Valle Verde, Avándaro perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 171.00 m² (ciento setenta y uno metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 15.00 quince metros y colinda con tierra comunal, al Sureste 15.00 quince metros y colinda con andador; al Oeste 11.20 once punto veinte metros y colinda con Mariela Cardozo Abundio; y al Este 11.60 once punto sesenta metros y colinda con José Luis Torres Estrada. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Lerma, según consta en el trámite 94544, de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de marzo del dos mil ocho, con el señor José Luis Castillo Carranza. De igual manera, manifestó en el hecho diez de su escrito inicial que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2072.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio sucesorio intestamentario promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, en el Juzgado arriba citado, El Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por autos del tres de mayo de dos mil veintitrés y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; se ordenó emplazar por edictos a ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA y ERICK CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, haciéndoles saber que cuentan con de plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrán por no apersonados, asimismo prevengase, para que, señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II) El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, unidad habitacional el Rosario Croc II en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio otorgo disposición testamentaria, IV) La señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2073.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 102/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Terminación de Copropiedad, promovido por DRIESCHER y WITT JOHANN S.A., en contra de MARÍA BELEM LÓPEZ ORTIZ y mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: CIRCUITO DIPLOMÁTICOS, NÚMERO CUARENTA Y UNO, LOT DIECISÉIS, MANZANA NOVENTA Y SEIS B, ZONA MIRADOR, SECCIÓN LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00009368, mismo que fue valuado por por la cantidad de \$ 6'110,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate.

La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debido a que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, por lo que el suscrito considera pertinente la ampliación del término de los treinta días preceptuados por el artículo antes referido, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado.

En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales, para que comparezca a la mencionada almoneda, siendo este por medio de lista y boletín judicial.

Asimismo, los promoventes deberán tener en cuenta que conforme a la previsión contenida en el numeral 2.229 del Código Adjetivo de la materia, la publicación ordenada en el presente auto, deberá cumplir con la anticipación de por lo menos siete días previos a la fecha señalada para la celebración de la almoneda respectiva.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

703-A1.-7 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1879/2021.

En los autos del juicio relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por DELIA RIVERA MIRELES con vista a VICENTE RUFINO MÉNDEZ AMBROSIO, la SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, dictó el presente proveído que en su parte conducente dice:

Por presente a DELIA RIVERA MIRELES con el escrito de cuenta, visto su contenido; atendiendo al estado procesal que guardan los autos, en relación a sus manifestaciones toda vez que no media tiempo suficiente para la publicación de los edictos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.228, 2.229, 2.230, 2.231 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE procedase a la venta del bien inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE MANZANA 18, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN BUENAVISTA, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate y postura legal la cantidad de \$951,027.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo fijado por el perito externo designado por este Tribunal, en esta índole, cítese a las partes y convóquese a postores por medio de edictos que deberán ser publicados por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, tal y como lo ordena el artículo 2.234 del Código Procesal en la materia, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, en estas condiciones, expídanse los edictos de ley, con el objeto de rematar dicho inmueble en pública almoneda, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR UNA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Fecha del auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciada Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

705-A1.- 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1342/2018.

SECRETARIA "B".

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055 en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PICO., EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUENTE DICEN: "...Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro..." "... a fin de ser congruente con las propias constancias de autos y evitar futuras y posibles confusiones o nulidades se precisa el proveído de trece de junio pasado visible a fojas 621 a 623 del glose, por cuanto hace a la cantidad que sirve de base para el remate ahí referido y que corresponde a: "...\$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." y no como quedo asentado, debiendo formar parte el presente proveído del que se precisa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "...Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de trece de junio pasado visible a fojas 621 a 623 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio. "...Ciudad de México, trece de junio de dos mil veinticuatro..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como EL AREA PRIVATIVA VEINTE "A" DEL LOTE CONDOMINIAL VEINTE DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México aplicable al presente

contradictorio, por ende, se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados; lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.-
RÚBRICA.

2073-BIS.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **Licenciadas Mirtha Olalla Sánchez Gómez, David Romero Chávez y Rebeca Lira Morales, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCELINO AVILA PEREZ en su carácter de posesionario y de JAIME ESTEBAN CRUZ GONZALEZ en su calidad de tercero afectado** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente **27/2024**, en ejercicio de la acción de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble el Vehículo de la marca Nissan, Versión Tiida, Modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México.** 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, denunció que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, en el domicilio ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más a bordo de dos camionetas color negro, y uno de ellos le indicó que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada, por lo que le dieron el plazo de setenta y dos horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersonó nuevamente al domicilio indicado, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior. Lo anterior, dio origen a la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso: **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03.** 2. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEAE1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación; con violencia y sin autorización, **ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con la finalidad de despojar del citado bien a sus habitantes, entre ellos la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., bajo el argumento de que ese lugar era de la organización denominada "R C P" y de Aide Urbano Fructuoso. 3. El doce de marzo del dos mil veinticuatro, vía radiofrecuencia, los C. C. Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, todos Elementos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México, así como Juan Carlos Jiménez Vargas Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, fueron instruidos para constituirse en el inmueble ubicado en domicilio de calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **con la finalidad de verificar la intromisión sin autorización al inmueble indicado**, por lo que a su llegada al domicilio. la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., les señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz. Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el bien inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. 4. Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian

Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y un Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, elementos identificados en el hecho número tres, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión, lo que dio origen al inicio de la Carpeta de Investigación con NUC **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03. 5.** Los activos del hecho ilícito, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl. **6.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131 sin placas de circulación, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ser el medio de transporte utilizado por los activos para trasladarse al inmueble multicitado y ejecutar el hecho ilícito de Extorsión. **7.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, mediante Acuerdo General en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece el aseguramiento de bienes, el licenciado Héctor Yurriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl; México, ordenó el aseguramiento. **8.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. **9.** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular.** **10.-** Mediante el Dictamen Pericial en Materia de Valuación de Bienes Muebles esta Especializada tuvo conocimiento del valor intrínseco del vehículo afecto. **11.** El activo del hecho ilícito, de nombre **Marcelino Ávila Pérez**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayude a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio del dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria **FIIZ/IZP-6/UI-3 C/D/03004/06-2021**, de igual arma mediante informe diverso de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se tiene noticia de que el demandado se encuentra relacionado en la Carpeta de Investigación **332570346311** iniciada el veinte de junio del dos mil once por el delito de lesiones. **12.-** El **C. Jaime Esteban Cruz González**, se presentó voluntariamente a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro a rendir su entrevista en términos del 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, presentando por ello en original una carta responsiva del doce de febrero del dos mil veinticuatro, signada por el entrevistado y el C. Emmanuel Herrera López, sin que se anexaran a la misma identificaciones oficiales de los intervinientes. **13.** Al **C. Marcelino Ávila Pérez**, en términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, le fue recabada su entrevista, en el lugar donde se encuentra recluido, se dice Centro Preventivo y de Reinserción Social Neza Bordo Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl; México, el veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. **14. Marcelino Ávila Pérez y Jaime Esteban Cruz González, no acreditaron en la etapa de investigación la legítima procedencia del vehículo** objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **15.-** El activo del delito Marcelino Ávila Pérez, no cuenta con una fuente laboral formal y acreditable. **16.-** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho Eduardo Robles Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. P. I..

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** **DOY FE**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2044.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 17/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Alejandro Yair Peña Lina, Fernando Villegas García, Daniel Hernández Regalado y Noe Alejandro Conradez Martínez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** "VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO."

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto..

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **Alejandro Yair Peña Lina**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

b) **Fernando Villegas García**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

c) **Daniel Hernández Regalado**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

d) **Noe Alejandro Conradez Martínez**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

e) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/044/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/011416/24/01**; iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 13 de enero de 2024, aproximadamente entre las 10:25 y 10:30 horas, las víctimas de identidad reservada de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. se encontraban laborando en el interior del negocio denominado "MK5 LLANTERA" ubicada en calle licenciado Benito Juárez, 571 Barrio La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en compañía de otro de sus compañeros de iniciales E.A.G., instante que llegó al negocio Fernando Villegas García preguntando si en el lugar vendían carros, para enseguida entrar Daniel Hernández Regalado y Alejandro Yair Peña Lina, este último portando un arma de fuego y diciéndoles que eran de la "FAMILIA MICHOACANA", que le informaran a su patrón que ya estaban ahí, que querían doscientos mil pesos, que después le marcarían, ordenándoles a las víctimas que se fueran con ellos, que no intentaran nada o las iban a matar, por lo que Alejandro Yair Peña Lina salió con V.S.M Y Fernando Villegas García, con S.J.C.M. para de inmediato subir las en la parte trasera del vehículo de la marca Mazda, color rojo, con placas de circulación NJX 9777 del Estado de México, en donde se encontraba esperando Noe Alejandro Conradez Martínez, trasladándose todos a bordo del vehículo hacia Avenida Las Torres hasta salir a la Avenida Colon Municipio de Toluca, y llegar hasta Calzada del Pacífico, siendo hasta la carretera Toluca-Temascaltepec donde se encontraron con un retén de la policía y fueron rescatadas las víctimas.

2. Con motivo del secuestro de las víctimas de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zinacantepec, que se encontraban en operativo en el Paraje La Puerta del Monte, en la carretera Toluca-Temascaltepec, aproximadamente a las 10:45 horas del trece de enero de dos mil veinticuatro, recibieron un reporte por parte del C5, informándoles que sobre la Avenida Calzada del Pacífico circulaba un vehículo de la marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México en el cual llevaban a unas personas secuestradas, y aproximadamente a las 10:50 horas de ese día, se percatan que el vehículo reportado, se dirigía hacia donde se encontraban, por lo que les indican se detengan y es como se percatan que en dicho vehículo viajaba Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado, en medio de estos dos últimos se encontraban las víctimas, a quienes liberaron los elementos policíacos.

3. En consecuencia del hecho que antecede (2), el trece de enero de dos mil veinticuatro, fueron detenidos Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado y asegurado el vehículo de marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México, para ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca.

4. Con motivo de los hechos 1 al 3, el trece de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Luis Ignacio Vilchis Trujillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Mazda, Tipo 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México.

5. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

6. El bien vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. Alejandro Yair Peña Lina, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación con número de NUC: TOL/TOL/MET/057/147232/23/05, iniciada en fecha 30 de mayo de 2023, en el Centro de Justicia de Metepec, por el hecho ilícito de Delitos Contra La Salud.

8. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

9. En relación a los hechos 7, 8, al no registrar actividades laborales lícitas y realizar actividades ilícitas, en términos del cúmulo probatorio exhibido, por exclusión, el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alejandro Yair Peña Lina.

10. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se ha abstenido desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

11. El demandado Fernando Villegas García, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

12. El demandado Daniel Hernández Regalado, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

13. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

14. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

15. El demandado Fernando Villegas García, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

17. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
18. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
19. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
20. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.
21. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.
22. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.
23. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.
24. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.
25. Alejandro Yair Peña Lina, tenía en posesión el vehículo afecto.
26. Noe Alejandro Conradez Martínez, tenía en posesión el vehículo afecto.
27. Fernando Villegas García, tenía en posesión el vehículo afecto.
28. Daniel Hernández Regalado, tenía en posesión el vehículo afecto.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2045.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Mirtha Olalla Sánchez Gómez, y David Romero Chávez, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **26/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO SÁNCHEZ**, por tener la calidad de titular registral del vehículo, así como **CHRISTIAN BRANDON ROSALES ORTIZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Maniobra Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km.26, San José Texopan, Estado de México, C.P.56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno

del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, en su carácter de demandada, por tener la calidad de titular registral del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **b) Christian Brandon Rosales Ortiz**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **1. El once de marzo de dos mil veinticuatro**, la **víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I.** ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **denunció** que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, a su domicilio particular, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más, a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada por lo que le dieron el plazo de 24 horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los dos sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio de la víctima, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior para entregarlo a la señora Aide Urbano Fructuoso. Hechos los anteriores, dieron inicio a la carpeta de investigación con Número Único de Caso **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03**. **2. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de obligar a la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., a desocupar el inmueble citado para entregarlo en beneficio de la señora Aide Urbano Fructuoso **3. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, llegaron al domicilio de la víctima, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y el **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, éste último afecto a la presente acción de extinción de dominio. **4. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, vía radiofrecuencia, Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, elementos de la policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fueron instruidos se constituyeran en el inmueble ubicado domicilio que tenía en posesión la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., con la finalidad de verificar la situación de intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que, al constituirse en tal domicilio, la víctima de identidad reservada, señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **5. Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, del índice. **6. Los activos del hecho ilícito citados en el punto que precede**, ante la víctima de identidad reservada, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl organización que ejerce actos ilícitos para la posesión de inmuebles. **7. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, los **automotores** descritos en el punto 3, Tipo Motocicleta, marca italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, fueron **asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora** citada en el punto que precede, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **8. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores:** Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014. con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, mediante Acuerdo General suscrito por el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el aseguramiento de bienes, ordenó su resguardo. **9. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el Maestro en Derecho Eduardo Robres Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó Auto de vinculación a proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el hecho delictuoso de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I. **10. José Federico Sánchez Montoya**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la Investigación por el delito de Robo calificado, aperturada el dos de febrero de dos mil nueve, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIZP/IZP-3/T1/00088/09-02.

11. Marcelino Ávila Pérez activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayude a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIIZ/IZP-6/UI-3C/D/03004/06-2021. **12. EL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción extintiva, **No cuenta con reporte de robo.** **13.** El vehículo afecto citado en el punto que precede, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **14.** El vehículo afecto, no cuenta con registro vehicular ante alguna entidad Federativa. **15. El doce de marzo de dos mil veinticuatro,** fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **Christian Brandon Rosales Ortiz,** conducía el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio. **16.** Los derechos de posesión del vehículo **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** le corresponden a **Christian Brandon Rosales Ortiz.** **17. Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, **fue omiso en acreditar** durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **18.** El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. **19.** El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. **20.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **21.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **22.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **23.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz,** en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actos lícitos, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **24.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le **pertenecen** a la demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez.** **25.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez, se abstuvo** durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **26.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez,** se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **27.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez,** se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **28.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **29.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **30.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **31.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **32.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso en particular el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por los activos del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES los promoventes refieren que en el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de un vehículo que no cuenta con inscripción alguna ante algún registro vehicular de cualquier entidad federativa. Luego, que el vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, **fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del trece de marzo de dos mil veinticuatro,** por el **licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Maniobra, Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km. 26, San José Texcopan. Estado de México, C.P. 56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro, motivo por el cual **se le solicita** se ordene **ORDENAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público

encargado de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **06 SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(15) QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

2046.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 26/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Arsemio Arzate Dávila y María del Carmen Ruiz Lizardi (tercera afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1**. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287** predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2**. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3**. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ARSEMIO ARZATE DÁVILA**, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el demandado Arsemio Arzate Dávila, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/228/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10, IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10, y JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1**. El **doce de octubre de dos mil veinte**, se da inicio a la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, ante el Centro de Justicia de Ixtlahuaca de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, derivado de la **PREDENUNCIA/WEB/0079872/20/10** consistente en denuncia de hechos de la data citada, en la que se indicó que en el inmueble afecto a la presente acción ubicada en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800**, la persona sexo femenino "Karen" se dedica a la venta de drogas. **2**. Como resultado de la investigación realizada dentro de la carpeta de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, se obtuvo que el inmueble de referencia también se encuentra relacionado como punto de venta de drogas, dentro de la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**, aperturada el nueve de octubre de dos mil veinte, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Abel Chávez Ángeles, quien ante la autoridad investigadora confirmó que "Karen", es la persona que le vende la droga conocida como cocaína. **3**. El trece de octubre de dos mil veinte, se aperturó la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Emmanuel Atilano Plata, persona detenida en flagrancia al momento de comprar al exterior del inmueble afecto a la presente acción la droga conocida como marihuana, quien fue detenido aproximadamente 20 metros del inmueble afecto a la presente acción, al intentar huir de los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **4**. Derivado de los hechos anteriores, el veintidós de octubre de dos mil veinte, previa autorización por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea, se ejecutó el cateo número **000016/2020**, al interior del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, lugar donde se localizaron 4 bolsas que en su interior contenían marihuana y 8 bolsistas de plástico que en su interior contenían cocaína. **5**. El veintidós de octubre de dos mil veinte, durante la ejecución del cateo número **000016/2020**, fueron detenidos Ana Karen Arzate**

Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz, José Alberto Arzate Gabriel y Cesar Alcántara Asención, por ser las personas que bajo su radio de acción y dentro del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765,- 99.606287**, se encontraban en posesión de la droga descrita en el hecho número 4. **6.** De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10** e **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**. **7.** De los hechos anteriores se desprende que **Ana Karen Arzate Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz y José Alberto Arzate Gabriel, son imputados en la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, ya que al momento de la ejecución del cateo número 000016/2020, el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana se encontraba dentro de su radio de acción, lo que originó la apertura de la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/260572/20/10**, y el inicio del proceso penal bajo la **causa de control 160/2020**. **8. Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, son personas que han desarrollado conductas antisociales que tienen como resultado la comisión de delitos, entre ellos: Delitos contra la Salud, Robo con violencia, robo al interior de casa habitación con violencia, extorsión, delitos radicados ante los juzgados de Control del Distrito judicial de Ixtlahuaca y de El Oro, bajo las causas de control **160/2020, 200/2021, 93/2017, 82/2019, 332/2021, 325/2022, 334/2022, 5/2023, 206/2014, 92/2017, 155/2022, 12/2023, y 19/2023**. **9. Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, al momento de la ejecución de cateo número 000016/2020, eran poseionarios del inmueble afecto a la presente acción. **10.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, que se desahogará durante el desarrollo del presente proceso judicial de extinción de dominio. **11.** El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública, ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. **12.** El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra inscrito en el padrón catastral del Ayuntamiento de Jiquipilco, a nombre de Raymundo Arzate Dávila. **14.** El inmueble afecto a la presente acción, tiene antecedente catastral a nombre de Arzate Flores Raymundo, con número de cuenta 027-01-065-21, sin título de propiedad y sin manifestación de inmueble. **15. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **16. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble afecto, con un contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1988, suscrito por Juana Dávila de Arzate en cuanto vendedora y por, Raymundo Arzate Dávila en su carácter de comprador. **17. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19,556765, -99.606287**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, con trámite catastral de fecha 18 de mayo de 2023 a nombre de Raymundo Arzate Dávila, realizado con posterioridad al 22 de octubre de 2020, fecha de la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. **18. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente a su nombre, para acreditar que el dinero obtenido y utilizado para la compra del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades económicas lícitas, y que ese dinero sea con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, esto es anterior al 20 de mayo de 1988. **19. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, lo realizó a través de algún acto jurídico contractual suscrito a su nombre, establecido en la legislación civil para el Estado de México como es contrato de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente titulado a su nombre, para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, lo realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. **21. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, a efecto de contar con la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. **22. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, exigido por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, esto es, con anterioridad al 22 de octubre de 2020. **23. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera estatal o fiscal federal, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, a efecto de acreditar la licitud del dinero con el que dice compro el inmueble afecto. **24. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, a efecto de acreditar la percepción de ingresos económicos integrados a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto. **25. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, se encuentra unido en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con María del Carmen Ruiz Lizardi. **26.** Se acredita la personalidad de **ARSEMIO ARZATE DAVILA**, con copia certificada por la Oficial del Registro Civil 01 de Jiquipilco, México, de las Actas de nacimiento y matrimonio, a nombre del demandado. **27.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **28.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán la licitud del dinero obtenido para la compra del bien inmueble afecto**, en términos de lo establecido en el artículo 2 fracción XIV en relación con el 7, primer párrafo y 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **29.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio. **30.** Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos

lícitos: no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10** e **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2047.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 19/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Martha Leticia Becerril Rivera**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México**, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretenciones que se reclaman en contra de: a) Martha Leticia Becerril Rivera**, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en **inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenada 19.6612454, -100.1553236**, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del Dictamen en materia de Topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: **Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n), llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio. en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECADADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/032/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, **puso a disposición** del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, **por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, en la modalidad de **posesión** del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana. hechos sucedidos en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México**, lo que originó el **inicio la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01. 2. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo conocimiento de que, **en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio**, se realizan **actos de comercio** relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como **marihuana. 3. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se **ejecutó el cateo** número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236**, lugar donde se **localizó marihuana. 4. El inmueble afecto se encuentra asegurado** al estar relacionado con la investigación derivada de la **carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01** por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. **5. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. **6. El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad**, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **7. El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete**, por la demandada **Martha Leticia Becerril Rivera**, a través del **Contrato privado de Compra venta**, el cual **no reúne** los requisitos establecidos

en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera** carece de registro en instituciones de seguridad social, así como encontrarse sujeta como contribuyente al pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 9. La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera**, no acreditó, ni acreditará a su **Martha Leticia Becerril Rivera**, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, **no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado **cannabis**, comúnmente conocido como **marihuana**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2048.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 42/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, rindió entrevista **Ricardo Allende Peralta**, policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el día de la fecha, aproximadamente a las ocho horas con veintidós minutos, realizaba funciones propias a su cargo, y al circular sobre la calle Acoatl, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, observó que, Raymundo Alan Miranda López y Tomas del Rosario Hernández, cargaban una facia perteneciente a un vehículo de la marca Nissan tipo Sentra, color azul, placas de circulación MNF6647 del Estado de México, y al ver su presencia, ambos soltaron dicha facia, echándose a correr, intentando ingresar al inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo estaquitas, color blanco, placas de circulación LF27248, del Estado de México, con la carrocería dentro de dicho inmueble, la cual contaba con reporte de robo número de pre denuncia 202103220026; asimismo, la placa de circulación que tenía la facia que cargaban éstos, correspondía al vehículo marca Chevrolet, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, relacionado con la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/364361/19/02, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, por el hecho ilícito de robo de vehículo; motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074543/21/03**, por el hecho ilícito de **Encubrimiento por Recepción.** **2.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las quince horas con diez minutos, **Luis Servando**

Vásquez González, acudió ante el licenciado Gustavo Hernández Rojas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Neza la Perla, Estado de México, para manifestar que, el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas, llegó a su domicilio a bordo del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, propiedad del señor Luis Carlos Espinosa Villegas, vehículo que dejó estacionado frente a su domicilio, y al día siguiente a las seis horas, cuando se disponía a ir a trabajar, se percató que la camioneta ya no se encontraba donde la había dejado, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074895/21/03**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **3.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, **Luis Carlos Espinosa Villegas**, acudió ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, recibió una llamada por parte del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para informarle que, habían encontrado su vehículo robado; por lo que, al llegar al domicilio ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, observó que efectivamente se encontraba el vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, reconociéndolo como el mismo que es de su propiedad y que había reportado como robado, exhibiendo para acreditar la propiedad del mismo, la factura número HFSALV-11805, emitida por HDI seguros, a favor de Valenzuela Caldera Antonio. **4.-** El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, zona oriente, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000041/2021, número auxiliar 000431/2021, autorizada por el **Doctor Alfredo Blas Hernández**, Jefe de Control y Juicio del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, mismo que contaba con reporte de robo. **5.-** El seis de noviembre del dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con cinco minutos, acudió **María de Lourdes Reyes García**, ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble lo dio en arrendamiento al señor Tomas del Rosario Hernández, siendo el objeto de dicho contrato para casa habitación, por el término de un año, contados a partir del catorce de mayo del dos mil veinte, y que se enteró que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque acudió a cobrar la renta. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, ya que, desde hace veintisiete años, se ha abstenido de realizar trámite alguno, numeral que a la letra señala: "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.". **6.-** Mediante acuerdo del diez de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, ordenó la devolución del inmueble antes citado; motivo por el cual, mediante acta circunstanciada, del doce de noviembre del dos mil veintiuno, hizo entrega formal y material del inmueble materia de la presente litis a la señora **María de Lourdes Reyes García**. **7.-** Mediante oficio RAN-EM/DRAJ/492/2022, de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Juan Manuel Carmona Reyes**, Jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **8.-** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, se presentó **María de Lourdes Reyes García**, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato de prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, contrato de agua potable, recibo de pago, por concepto de contratación y conexión de drenaje, recibo de pago por concepto de contratación y conexión de agua todos de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, a favor de María de Lourdes Reyes García, expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, Estado de México (ODAPAS), contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte María del Pilar Hernández Arriaga como vendedora y María de Lourdes Reyes García como compradora. **9.-** Mediante oficio 222C0101030304T/1525/2022, de veintiocho de julio del dos mil veintidós, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **María del Pilar Hernández Arriaga**, de igual forma, anexó certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382. **10.-** Mediante oficio ACHTMDC-TE/2024/995 de diez de julio del dos mil veinticuatro, la Lic. **Elizabeth Alba Cazares**, Titular de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, informó que, no existe registro en su sistema del inmueble materia de la litis. **11.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Ricardo Allende Peralta**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de Chimalhuacán, Estado de México; entrevista de **Luis Carlos Espinosa Villegas**, de veintidós de marzo del dos mil veintiuno; acta circunstanciada de cateo de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno; ejecutada por el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México; contrato privado de compraventa, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentado por **María de Lourdes Reyes García**, mediante entrevista de diecinueve de abril del dos mil veintidós, ante la autoridad correspondiente; certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382, emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Texcoco, Estado de México; mismo que, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de encubrimiento, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **12.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, las demandadas no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María de Lourdes Reyes García**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en

concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Ahora bien, en cuanto a la demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compraventa multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso goce y disfrute demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compra venta multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso, goce y disfrute de dicho bien, por lo tanto, tampoco podrá acreditar la propiedad o el origen del mismo. **13.-** Asimismo, manifiesto que las demandadas **María del Pilar Hernández Arriaga y María de Lourdes Reyes García**, carecen de registros ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18338/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto**, y oficio 207C0401020103S-8540/2023, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género (ISSEMyM)**, en el que adjuntó oficio 207C0401740101L-1758/2023, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, emitido por César Mitre Chávez, Jefe del Departamento de Administración de Personal, por lo que, no podrán acreditar que trabajaron para alguna institución o trabajo formal, al carecer de registro ante dichas instituciones y por lo tanto no acreditarán un ingreso económico proveniente de actividades lícitas. **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que las demandadas no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XIV de la Ley de la materia, y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desposeído del vehículo y ofendido en la que detalla el lugar y forma en que encontró el vehículo de su propiedad; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, certificado de inscripción de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós y contrato privado de compra venta de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **en el folio real electrónico 00102382**, cabe hacer mención que el bien materia de la litis, no cuenta con registro ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chimalhuacán, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS **DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2049.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 23/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Cristina González Alcántara y Rómulo Reyes Ruiz (persona afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Domicilio conocido Rincón de Juando**,

Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535, el cual cuenta con las siguientes características externas: Dos plantas, fachada en obra negra, puerta de acceso color café, con una cortina verde, en la planta baja cuenta con un zaguán color verde, del lado izquierdo colinda a cuatrocientos metros con casa de dos plantas en tabicón color café con techo a dos aguas. Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **b) RÓMULO REYES RUIZ**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del reconocimiento como propietario del inmueble afecto, por parte del padre del vendedor del bien afecto, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/069/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03**, por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **primero de marzo de dos mil veintiuno**, la víctima, reportó vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, aproximadamente a las 21:08 horas, al concluir el servicio de taxi por aplicación denominado "DIDI", en la tienda de conveniencia "OXXO" en Rinconada del Valle, ubicada en avenida Toluca de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, fue desahogado del vehículo marca Kia, tipo Río modelo 2018, con placas de circulación X25ARA, por dos sujetos que portaban arma de fuego, para posteriormente liberarlo sobre un camino de terracería junto a un río. Derivado de lo anterior citado, el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, el registro de recepción de llamada telefónica, por razón de competencia, se turnó a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla. **2.** Así, el **primero de marzo de dos mil veintiuno, se abrió la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03, por el hecho ilícito de Robo de vehículo.** **3.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Ernesto Everardo Mendoza Olaguez, titular de los derechos de propiedad del vehículo robado, proporcionó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Daniel Hernández Pájaro, las coordenadas de ubicación del vehículo, ya que éste contaba con localizador satelital GPS, siendo las siguientes **20.027384, -99.984535**, cuya posición es en domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay. **4.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Daniel Hernández Pájaro, elemento policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, con coordenadas 20.027384, -99.984535, y confirmó la existencia del vehículo con reporte de robo, el cual se encontraba estacionado afuera del inmueble afecto. **5.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el agente de la Policía de Investigación, realizó inspección al exterior del **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, y precisamente en el lugar donde se sitúa la cortina color verde, la cual en ese momento encontró abierta, se percató que al interior del inmueble afecto, se encontraba el **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el cual también contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/AME/193/2021, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. **6.** Derivado de los hechos narrados con anterioridad, el **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, previa autorización por parte del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en Línea, se ejecutó el cateo con número 000008/2021, al interior del inmueble ubicado en **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, en el que fueron localizados entre otros, los siguientes indicios: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/AME/193/2021, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, origen del cateo. -Placa de circulación ULF5742, del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, correspondiente a un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, con serie número 3N1BEAB13VL010666 Parabrisas con engomado de verificación con número de placas de circulación SY21386 del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 correspondiente al vehículo marca Nissan, tipo Pick up estacas, modelo 1994, con número de serie 4MSUD21005359, -Vehículo marca Dodge, tipo Attitude, modelo 2011, con serie número ML3AB26J1JH008706, el cual se localizó con sus medios de identificación alterados. **7.** En virtud de la localización del vehículo con reporte de robo e indicios descritos en el punto que precede, el **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, la licenciada Jennifer González David, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca, **ordenó el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción.** **8.** De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Robo de vehículos**, por ser el lugar donde se localizó el vehículo con reporte de robo. **9.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía. **10.** El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. **11.** El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **12. RÓMULO REYES RUIZ alias "la mula"**, es conocido por vecinos de la localidad de Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México como propietario del inmueble afecto a la presente acción. **13. RÓMULO REYES RUIZ**, fue omiso en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó al citatorio emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. **14. RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación

idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 15. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar, que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México como son contratos de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso: del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 17. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 18. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. **RÓMULO REYES RUIZ**, realiza actividades ilícitas de donde obtiene recursos económicos con los que adquirió el inmueble afecto. 20. **RÓMULO REYES RUIZ** alias "la mula", fue sentenciado por los delitos de Delincuencia Organizada y Robo Equiparado, dentro de la causa 62/2011, radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ixtlahuaca. 21. **RÓMULO REYES RUIZ**, tiene relación de concubinato con Cristina González Alcántara. 22. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, se ostenta como propietaria del inmueble afecto. 23. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, fue omisa en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, previo citatorio emitido por la agente del Ministerio Público, con la finalidad de presentar documentación para acreditar la propiedad y legítima procedencia del inmueble afecto. 24. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 26. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México, como son contratos de compra y venta, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional, de Extinción de Dominio. 27. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 28. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 29. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 30. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera del Estado de México, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. 31. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, obtuvo ingresos económicos derivados de la realización de alguna actividad económica lícita con los que adquirió el inmueble afecto, y que dichos ingresos sean con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. 32. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto. 33. Los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto, lo que, quedará evidenciado en el presente juicio especial, de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto, al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. **Bienes cuya legitimidad procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental ya que, los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos lícitos; no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, dentro de las carpetas de investigación **ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03** y **CI/AME/193/2021**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2050.-7, 8 y 9 octubre.